

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-119 Amplíese la extensión del Parque Nacional Antisana en una superficie total de 122258,44 Ha, ubicada en las provincias de Napo y Pichincha, cantones Archidona, Quijos, Distrito Metropolitano de Quito	2
---	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

417 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 473 de 13 de diciembre de 2022	19
--	----

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0139 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Al Merito Institucional” en el Grado de “Caballero” a favor de varios servidores policiales de Nivel de Gestión Directivo y a otros..	26
--	----

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR; Y, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS:

MPCEIP-SRP-DSG-2023-001-A Expídese la normativa para abanderamiento de embarcaciones pesqueras, estableciendo los mecanismos de verificación del historial del buque, así como el procedimiento de la baja de las embarcaciones.....	38
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0332 Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa de Vivienda Francisco Urrutia Santillan, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	51
--	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-119

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la*

conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)”;

- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“(...) La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Resolución No. 018 emitida por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre – INEFAN y publicada en el Registro Oficial Nro. 265 de 31 de agosto de 1993, resolvió establecer la Reserva Ecológica Antisana como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, en un área aproximada de 120.000 Has., localizada en las provincias de Pichincha y Napo;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 2021-20 de 20 de julio del 2021, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 526 de 30 de agosto del 2021, se acordó cambiar la categoría de Reserva Ecológica Antisana a Parque Nacional Antisana, de conformidad al análisis contenido en el Plan de Manejo del Parque Nacional Antisana así como en el Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DAP-2020-062 de 9 de julio de 2020 y sobre la base de lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 e inciso final del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente;

- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0404-O de 18 de febrero de 2023 la Jefatura del Parque Nacional Antisana solicitó a la Dirección Distrital del Napo del Ministerio de Agricultura y Ganadería que: *“(...) En base a lo expuesto la administración del Parque Nacional Antisana adjunta un mapa del territorio Ampliación PNA en formato PDF y en AUTOCAD para el correspondiente análisis, a la vez respetuosamente solicita certificación que el territorio en mención se encuentra adjudicado o en proceso. (...)”;*
- Que** mediante Oficio Nro. MAG-DDNAPO-2023-0096-OF de 24 de febrero de 2023 la Dirección Distrital del Napo del Ministerio de Agricultura y Ganadería informó a la Jefatura del Parque Nacional Antisana que: *“(...) me permito informar que en base a las coordenadas entregadas en el documento, se ha revisado en el catastro de la Subsecretaría de Tierras y Territorios Ancestrales en Napo y en la información antigua del EX-IERAC, encontrándose que no existe o no se tiene datos de adjudicación, ni de posición (sic) de personas, sin embargo, cabe mencionar que este particular no significa que no existan personas posesionadas en ese sector. Se sugiere que para mayor seguridad, se debe solicitar información al Gobierno Autónomo Descentralizado de Baeza, y a su vez, constatar en campo que no existan poseionarios en dicho sector (...)”;*
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0446-O de 28 de febrero de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó al Director Distrital Napo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: *“(...) la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de esta Cartera de Estado, se encuentra trabajando en revisión e interpretación de inconsistencias cartográficas en escala 1:5000 y caracterización de los límites (Redelimitación) de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, como lo dispone el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. El Parque Nacional Antisana PNA, fue declarada inicialmente como Reserva Ecológica Antisana REA mediante Resolución No.018 INEFAN del 20 de julio de 1993, publicado en el Registro Oficial No.265 del 31 de agosto del mismo año. Con fecha 20 de julio del 2021, mediante Acuerdo Ministerial Nro.2021-20 cambia de categoría a Parque Nacional Antisana PNA. El PNA tiene una superficie aproximada de 122258,85 hectáreas, está ubicada en la provincia del Napo en los cantones Quijos y Archidona, en las estribaciones orientales de la Cordillera de los Andes. En este contexto, solicito cordialmente se certifique si el polígono (shp/wgs84-17s), adjunto a este documento, interseca con alguna concesión minera o afín a la presente fecha, con el Parque Nacional Antisana. Adicionalmente se solicita el catastro minero vigente de la provincia de Napo (...)”;*
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0660-O de 23 de marzo de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó a la Dirección de Administración de la Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: *“(...) como alcance al Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-0446-O, solicito cordialmente se certifique si a la presente fecha, el polígono adjunto formato shape, adjunto a este documento, interseca con alguna concesión minera o afín con el Parque Nacional Antisana, adicionalmente se solicita el catastro minero vigente de la provincia de Napo (...)”;*

- Que** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0249-OF de 24 de marzo de 2023 la Dirección de Administración de la Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación que: *“(…) CERTIFICO: Que, una vez revisado el polígono consta como archivo adjunto al documento[1], la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y en la geodatabase del Catastro Minero Nacional, al 24 de marzo del 2023, dicho polígono SE ENCUENTRA LIBRE con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrita o en trámite. Según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia geodésico PSAD56, en ese contexto el polígono presentado por el peticionario, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero (…)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-6479-M de 08 de mayo de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(…) En virtud a lo expuesto esta Dirección ha venido trabajando con el Parque Nacional Antisana en el proceso antes mencionado, por lo indicado se solicita cordialmente la revisión técnica por parte de la DIAA, con el fin de continuar con el proceso para la actualización de los documentos oficiales del área protegida en mención, los cuales se encuentran en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1S4PeonIapg16gfpw483A4yQ5k2xIohuo?usp=share_link (…)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2023-0294-M de 14 de julio de 2023 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación que: *“(…) la DIAA ha procedido con la revisión de la información geográfica, y ha remitido sus observaciones mediante correo institucional Zimbra, esperando se solvente y/o justifique, las cuales han sido devueltas por el mismo canal por los técnicos de la DAPOFC, adjuntando información mediante el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1S4PeonIapg16gfpw483A4yQ5k2xIohuo?usp=sharing> Así mismo, pongo en conocimiento que posterior a una reunión de trabajo, entre los equipos técnicos de la DIAA y DAPOFC el día viernes 14 de julio de 2023, se confirma la rectificación de las inconsistencias técnicas geográficas, razón por la que, una vez revisado y corregido la redacción del informe técnico por parte de la DAPOFC se recomienda continuar con el proceso de redelimitación del Parque Nacional Antisana. Cabe recalcar que la revisión técnica realizada por la DIAA responde a un análisis geográfico de gabinete mas no en territorio, por lo que esta unidad se basa en el informe técnico remitido y el trabajo en campo realizado por la DAPOFC. Es así, que la veracidad de la información reportada es responsabilidad de la unidad requirente (…)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2023-12685-M de 08 de septiembre de 2023 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(…) Con el propósito de continuar con el proceso de redelimitación (precisión o ajuste) y ampliación de los límites del Parque Nacional Antisana, incrementado la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 1677,17 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la*

regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1156-M de 10 de septiembre de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Por lo expuesto se solicita su revisión para la firma del Acuerdo Ministerial. En el siguiente enlace se adjunta el expediente: https://1drv.ms/f/s!AprEqEluDgB8gZhD-QJ-Zh7knWr_Q?e=gTjKBl (...);*
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-2108-O de 20 de septiembre de 2023, desde la Administración del Parque Nacional Antisana se solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos que: *“(...) En base a lo expuesto y con la finalidad de proseguir con la redelimitación enmarcado en la normativa vigente, al no contar con información catastral de tenencia de la tierra en el sector Cojanco de la parroquia Papallacta específicamente en las coordenadas 816010E-9953371N (17S), además se adjunta un mapa del área de estudio en formato PDF y en AUTOCAD para el correspondiente análisis; y en referencia a la certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Administración del Parque Nacional Antisana respetuosamente, solicita certificación que el territorio en mención se encuentra o no libre de propietarios registrados en esta dependencia (catastro-rural); así también de existir propietarios emitir el catastro y la cartografía correspondiente. Cabe subrayar que, el territorio antedicho es páramo, en excelentes condiciones de conservación (prístino); se extiende en un rango altitudinal comprendido entre los 3600 a 4180 msnm. La cobertura vegetal predominante es vegetación herbácea (*Calamagrostis* spp), y pequeños parches de arbustos con predominancia de la especie *Pyllepis*; numerosas fuentes de agua y humedales (pantanos). Insistir que en el territorio en cuestión no existe presencia ni actividad antrópica (...);*
- Que** mediante Oficio Nro. GADMQ-DPOT-186-2023 de 26 de septiembre de 2023, la Directora de Planificación y Ordenanza Territorial informó a la Administración de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre - Analista de Proyectos de Conservación que: *“(...) adjunto al presente me permito remitir informe técnico, suscrito por la Arq. Tania Marcillo, Analista de Avalúos y Catastros, en memorando GADMQ-DPOT-AC-2013-N°-476 de fecha 26 de septiembre del 2023, en respuesta al requerimiento (...);*
- Que** mediante Memorando Nro. GADMQ-DPOT-AC-2013-N°-476 de 26 de septiembre de 2023 emitido por el Analista de Avalúos y Catastros GAD Quijos menciona que: *“(...) en este plano que remitió la subsecretaría de tierras se verificó y efectivamente no hay predios dentro del polígono que remiten (...);*
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2023-2166-O de 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que: *“(...) solicito cordialmente se certifique si a la presente fecha, el polígono adjunto formato shape, adjunto a este documento, interseca con algún bloque petrolero o afín con el Parque Nacional Antisana, adicionalmente se solicita el catastro petrolero vigente a la actualidad (...);*

- Que** mediante “FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS” de septiembre de 2023, suscrita por la Viceministra de Ambiente se establece que: “(...) 3. CONCLUSIONES. • La propuesta de ampliación y redelimitación (precisión o ajuste) del Parque Nacional Antisana, cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. • La propuesta de redelimitación (precisión o ajuste) y ampliación de los límites del Parque Nacional Antisana, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 1677,17 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...)”;
- Que** mediante Oficio Nro. MEM-DAIEH-2023-0029-OF de 25 de octubre de 2023, la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) El Viceministerio de Hidrocarburos a través de la Dirección de Análisis de Información Estratégica, realizó el análisis utilizando la capa de bloques petroleros del año 2023 y generó el Informe Técnico MEM-VH-DAIEH-2023-0031-INF (adjunto). En conclusión, luego de realizar el análisis espacial correspondiente, se evidenció que el Parque Nacional Antisana se encuentra colindando y no interseca con el Bloque 20 - Pungarayacu, el mismo que actualmente se encuentra a cargo de esta Cartera de Estado y forma parte del portafolio de proyectos del Viceministerio de Hidrocarburos (...)”;
- Que** mediante INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARQUE NACIONAL ANTISANA, PARA LA REDELIMITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA, DENTRO DEL SUBSISTEMA ESTATAL: MAATE-DAPOFC-INF-2023-165 de noviembre de 2023 elaborado por el Especialista en Áreas Protegida, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se establece que: “(...) 11. CONCLUSIONES • De la revisión del contenido del informe para el proceso de actualización de los límites del Parque Nacional, se verificó que cumple con, el Art. 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, informa que “(...) la redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley...”. • La propuesta de ampliación y redelimitación del Parque Nacional Antisana, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el oficio ARCERNNR-DAPM-2023-0249-OF, de fecha 24 de marzo de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras por lo que no se considera necesario un ajuste. • La propuesta de ampliación y redelimitación del Parque Nacional Antisana, no interseca con bloques Petroleros, según lo señalado en el oficio Nro. MEM-DAIEH-2023-0029-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección de Análisis de Información Estratégica de Hidrocarburos quien certifica que el (...) “ Viceministerio de Hidrocarburos a través de la Dirección de Análisis de Información Estratégica, realizó el análisis espacial correspondiente, se evidenció que el Parque Nacional Antisana se encuentra colindando y no interseca con el Bloque 20 - Pungarayacu, el mismo que actualmente se encuentra a cargo de esta Cartera de Estado y forma parte del portafolio de proyectos del Viceministerio de Hidrocarburos”. • La propuesta de redelimitación (precisión de los límites) y ampliación del Parque Nacional Antisana, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. 12. RECOMENDACIONES • En base al informe presentado por la

Administración del Parque Nacional Antisana y el análisis de cumplimiento de los requisitos para la actualización de los límites de las áreas protegidas, se recomienda continuar con el proceso para la ampliación y redelimitación de los límites del Parque Nacional Antisana. • Se recomienda que en plazo máximo 180 días se actualice el mapa de zonificación del Parque Nacional Antisana, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2023-1832-M de 13 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial de Ampliación de límites del Parque Nacional Antisana.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Parque Nacional Antisana en una superficie total de 122258,44 Ha, ubicada en las provincias de Napo y Pichincha, cantones Archidona, Quijos, Distrito Metropolitano de Quito, parroquias: Cotundo, Baeza, Cosanga, Cuyuja, Papallacta, Pifo y Pintag; y, actualizar sus límites, definidos en el sistema de coordenadas Elipsoide WGS 84, Datum WGS 84, proyección UTM, zona 17 sur, comprendidas entre las siguientes descripciones:

Orden con el que se realizó la descripción de los tramos: *Inicio del tramo 001*, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 002*, ubicación, dirección, distancia, coordenada, *Inicio del tramo 003*, ubicación, dirección, distancia, coordenada, ***Inicio del tramo 004***, ubicación:

Norte

Inicia en el **tramo 001**; en el punto de coordenadas 811385,16 / 9963218,30, ubicado en el margen Sur de la vía, continúa por el margen referido, en dirección sureste, con distancia de 2182,98 metros, hasta el punto de coordenadas 811564,08 / 9961283,71, en el tramo 002; ubicado en el empalme de las vías, continúa en la línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 7,19 metros, hasta el punto de coordenadas 811564,08 / 9961276,52, dando inicio al **tramo 003**; ubicado en el margen Sur de la vía, continúa por el margen referido, en dirección sureste, con distancia de 34,53 metros, hasta el punto de coordenadas 811597,79 / 9961269,03, dando inicio al **tramo 004**; ubicado en el empalme de las vías, continúa por el margen Oeste de la vía, en dirección sureste, con distancia de 429,65 metros, hasta el punto de coordenadas 811909,89 / 9961204,78, dando inicio al **tramo 005**; ubicado en el margen Oeste de la vía, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 16,72 metros, hasta el punto de coordenadas 811912,27 / 9961188,22, dando inicio al **tramo 006**; ubicado en el margen Oeste de la vía, continúa por el margen de la vía referida, en dirección sureste, con distancia de 1287,52 metros, hasta el punto de coordenadas 812607,44 / 9960401,29, dando inicio al **tramo 007**; ubicado en el empalme de la vía en la vía que conduce al embalse, continúa por el margen Oeste de la vía que conduce al embalse, en dirección suroeste, con

distancia de 821,11, hasta el punto de coordenadas 812356,33 / 9959731,46, dando inicio al **tramo 008**; ubicado en el empalme de vía en la vía que conduce a río Tambo, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 9,08 metros, hasta el punto de coordenadas 812347,24 / 9959731,46, dando inicio al **tramo 009**; ubicado en el margen Oeste de la vía que conduce al río Tambo, continúa por el margen referido, en dirección suroeste, con distancia de 2222,56 metros, hasta el punto de coordenadas 812284,38 / 9957660,52, dando inicio al **tramo 010**; ubicado en el margen Sur del río Tambo, continúa por el margen del río referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1303,18 metros, hasta el punto de coordenadas 811370,86 / 9957052,57, dando inicio al **tramo 011**; ubicado en el margen Sur del río referido, continúa en línea recta (referencia límite antiguo del SNAP (Fuente: Resolución No. 0018 del 21/07/1993 - Registro Oficial No. 265 del 31/08/1993 - Creación de la Reserva Ecológica Antisana)), en dirección sureste, con distancia de 1401,47 metros, hasta el punto de coordenadas 812727,25 / 9956699,97, dando inicio al **tramo 012**; ubicado en el límite antiguo del SNAP referido, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 28,28 metros, hasta el punto de coordenadas 812754,69 / 9956693,10, dando inicio al **tramo 013**; ubicado en la curva de nivel de 4000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección sureste, con distancia de 4231,75 metros, hasta el punto de coordenadas 814001,53 / 9956583,85, dando inicio al **tramo 014**; ubicado en el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), continúa por el límite antiguo mencionado, en dirección sureste, con distancia de 853,53 metros, hasta el punto de coordenadas 814850,93 / 9956499,97, dando inicio al **tramo 015**; continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 126,10 metros, hasta el punto de coordenadas 814976,42 / 9956487,58, dando inicio al **tramo 016**; ubicado en el borde del flujo de lava seca, continúa por el borde del flujo de lava, en dirección noreste, con distancia de 2054,19 metros, hasta el punto de coordenadas 816306,22 / 9957706,92, dando inicio al **tramo 017**; ubicado en el margen Sur de la laguna Papallacta, continúa por el margen referido, en dirección noreste, con distancia de 1436,66 metros, hasta el punto de coordenadas 816711,44 / 9958106,52, dando inicio al **tramo 018**; ubicado en el margen Este de laguna Papallacta, continúa en dirección noreste, con distancia de 43,88 metros, hasta el punto de coordenadas 816755,32 / 9958106,52, dando inicio al **tramo 019**; ubicado en el margen Sur de la vía, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 80,94, hasta el punto de coordenadas 816831,78 / 9958079,96, dando inicio al **tramo 020**; ubicado en el eje de la vía, continúa por el eje de la vía referida, en dirección sureste, con distancia de 497,38 metros, hasta el punto de coordenadas 817309,55 / 9957978,52, dando inicio al **tramo 021**; ubicado en el flujo de lava seca, continúa por el flujo de lava seca, en dirección sureste, con distancia de 1439,80, hasta el punto de coordenadas 817556,23 / 9957259,16, dando inicio al **tramo 022**; ubicado en el curso del río Tumiguina, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1327,91 metros, hasta el punto de coordenadas 816544,93 / 9956715,19, dando inicio al **tramo 023**; ubicado en el curso del río Tumiguina, continúa por la cerca viva, en dirección suroeste, con distancia de 149,41 metros, hasta el punto de coordenadas 816464,50 / 9956605,51, dando inicio al **tramo 024**; ubicado en el margen Norte de la laguna (sin nombre), continúa por el margen referido, en dirección suroeste, con distancia de 95,14 metros, hasta el punto de coordenadas 816423,29 / 9956570,58, dando inicio al **tramo 025**; ubicado en la confluencia del río Tumiguina en la laguna (sin nombre) mencionada, continúa por el curso del río Tumiguina, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1354,26 metros, hasta el punto de coordenadas 815443,50 / 9956068,99, dando inicio al **tramo 026**; ubicado en la naciente del río Tumiguina, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 237,16 metros, hasta el punto de coordenadas 815218,14 / 9955962,39, dando inicio al **tramo 027**; ubicado en la naciente de la

quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas abajo, con distancia de 59,02 metros, hasta el punto de coordenadas 815169,41 / 9955875,59, dando inicio al **tramo 028**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en la Laguna de Cojanco, continúa por el margen Este de la laguna referida, en dirección suroeste, con distancia de 881,68 metros, hasta el punto de coordenadas 814817,65 / 9955328,10, dando inicio al **tramo 029**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre), continúa por el margen Este del río (sin nombre) referido, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 178,40 metros, hasta el punto de coordenadas 814858,69 / 9955183,62, dando inicio al **tramo 030**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río (sin nombre), continúa por la quebrada (sin nombre) referida, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 2675,25 metros, hasta el punto de coordenadas 816381,78 / 9954091,82, dando inicio al **tramo 031**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) referida, continúa por el filo de cumbre, en dirección noreste, con distancia de 5463,95 metros, hasta el punto de coordenadas 820080,56 / 9956399,50, dando inicio al **tramo 032**; ubicado en el margen Oeste del río Blanco Chico, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 8,73 metros, hasta el punto de coordenadas 820089,29 / 9956399,49, dando inicio al **tramo 033**; ubicado en el margen Este del río Blanco Chico, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 78,19 metros, hasta el punto de coordenadas 820077,26 / 9956326,18, dando inicio al **tramo 034**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Blanco Chico, continúa por la quebrada (sin nombre) referida, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1819,80 metros, hasta el punto de coordenadas 821669,43 / 9956498,59, dando inicio al **tramo 035**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) mencionada, continúa por el filo de cumbre, en dirección noreste, con distancia de 761,51 metros, hasta el punto de coordenadas 822067,07 / 9956957,45, dando inicio al **tramo 036**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del Papallacta, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1489,73 metros, hasta el punto de coordenadas 822455,77 / 9958303,50, dando inicio al **tramo 037**; ubicado en la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección sureste, con distancia de 19714,46 metros, hasta el punto de coordenadas 830288,87 / 9952897,65, dando inicio al **tramo 038**; ubicado en la curva de nivel de 3000 m.s.n.m., continúa el línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 70,39 metros, hasta el punto de coordenadas 830234,50 / 9952852,95, dando inicio al **tramo 039**; ubicado límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), continúa por el límite antiguo referido, en dirección suroeste, con distancia de 5475,99 metros, hasta el punto de coordenadas 829039,82 / 9947908,77, dando inicio al **tramo 040**; ubicado en el margen Este del río Quijos, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1067,01 metros, hasta el punto de coordenadas 828688,49 / 9947188,01, dando inicio al **tramo 041**; ubicado en el margen Sur del río Quijos, continúa por el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), en dirección noreste, con distancia de 6215,14 metros, hasta el punto de coordenadas 833429,41 / 9949138,96, dando inicio al **tramo 042**; ubicado en el límite antiguo mencionado, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 1085,32 metros, hasta el punto de coordenadas 834449,04 / 9949510,81, dando inicio al **tramo 043**; ubicado en el margen Oeste del río Tzunoco, continúa en línea recta, dirección sureste, con distancia de 10,59 metros, hasta el punto de coordenadas 834459,63 / 9949510,81, dando inicio al **tramo 044**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Tzunoco, continúa por el margen Este del río referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 71,19 metros, hasta el punto de coordenadas 834437,46 / 9949450,80, dando inicio al **tramo 045**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Tzunoco, continúa por

el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 440,24 metros, hasta el punto de coordenadas 834805,08 / 9949296,83, dando inicio al **tramo 046**; ubicado en la intersección de la quebrada (sin nombre) con la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida en dirección sureste, con distancia de 11575,78 metros, hasta el punto de coordenadas 840904,86 / 9948068,08, dando inicio al **tramo 047**; ubicado en la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 956,45 metros, hasta el punto de coordenadas 841763,41 / 9947646,54, dando inicio al **tramo 048**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Huagrayacu, continúa por el curso la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1789,61 metros, hasta el punto de coordenadas 841524,45 / 9946028,78, dando inicio al **tramo 049**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa por el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), en dirección suroeste, con distancia de 2666,77 metros, hasta el punto de coordenadas 840955,53 / 9943503,98, dando inicio al **tramo 050**; ubicado en el límite antiguo del SNAP mencionado, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia 706,88 metros, hasta el punto de coordenadas 841250,78 / 9942861,71, dando inicio al **tramo 051**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) afluente del río Bermejo, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1050,53 metros, hasta el punto de coordenadas 841382,64 / 9941886,61, dando inicio **tramo 052**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) mencionada en el río Bermejo, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 13,58 metros, hasta el punto de coordenadas 841382,64 / 9941873,04, dando inicio al **tramo 053**; ubicado en el margen Sur del río Bermejo, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1396,10 metros, hasta el punto de coordenadas 840417,97 / 9941316,98, dando inicio al **tramo 054**; ubicado en la intersección del río Bermejo con la curva de nivel 2400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección sureste, con distancia de 3773,85 metros, hasta el punto de coordenadas 842070,81 / 9940123,95, dando inicio al **tramo 055**; ubicado en el curso de la quebrada Aguas Negras, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 356,30 metros, hasta el punto de coordenadas 842382,45 / 9940240,65, dando inicio al **tramo 056**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en la quebrada Aguas Negras, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1801,74 metros, hasta el punto de coordenadas 842248,38 / 9938735, dando inicio al **tramo 057**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continua en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 1121,77 metros, hasta el punto de coordenadas 842429,88 / 9937628,01, dando inicio al **tramo 058**; ubicado en el margen Este del río (sin nombre), continúa por el margen referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1049,78 metros, hasta el punto de coordenadas 842773,77 / 9936800,14, dando inicio al **tramo 059**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre) en el río Yanayaco Grande, continúa por el margen Norte del último río mencionado, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1593,83 metros, hasta el punto de coordenadas 843679,17 / 9936114,12, dando inicio al **tramo 060**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Yanayaco Grande, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia 2057,60 metros, hasta el punto de coordenadas 844010,73 / 9934083,41, dando inicio al **tramo 061**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente de la quebrada Pumayaco, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia 2036,02 metros, hasta el punto de coordenadas 844185,34 / 9932148,56, dando inicio al **tramo 062**; ubicado en la confluencia de las quebradas (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia 1458,51

metros, hasta el punto de coordenadas 843511,67 / 9930855,33, dando inicio al **tramo 063**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Aliso, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia 2409,05 metros, hasta el punto de coordenadas 841105,70 / 9930977,03, dando inicio al **tramo 064**; ubicado en el margen Sur del río (sin nombre), continúa por el margen Sur referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 675,24 metros, hasta el punto de coordenadas 840548,78 / 9931166,80, dando inicio al **tramo 065**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 921,60 metros, hasta el punto de coordenadas 839812,01 / 9930711,66, dando inicio al **tramo 066**; ubicado en la quebrada (sin nombre) mencionada, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 411,83 metros, hasta el punto de coordenadas 840069,68 / 9930390,63, dando inicio al **tramo 067**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del río Casanga, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 1076 metros, hasta el punto de coordenadas 840001,90 / 9929468,18, dando inicio al **tramo 068**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 228,09 metros, hasta el punto de coordenadas 840001,90 / 9929240,09, dando inicio al **tramo 069**; ubicado en la naciente de la quebrada (sin nombre) afluente del río Cosanga, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 959,62 metros, hasta el punto de coordenadas 839742,92 / 9928419,05, dando inicio al **tramo 070**; continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 164,78 metros, hasta el punto de coordenadas 839578,14 / 9928419,05, dando inicio al **tramo 071**; ubicado en el margen Oeste del río Cosanga, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 149,64 metros, hasta el punto de coordenadas 839501,23 / 9928545,97, dando inicio al **tramo 072**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1859,23 metros, hasta el punto de coordenadas 838491,36 / 9927211,81, dando inicio al **tramo 073**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 644,75 metros, hasta el punto de coordenadas 838370,75 / 9926578,44, dando inicio al **tramo 074**; ubicado en el margen Norte del río (sin nombre), continúa por el margen Norte del río referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1218,15 metros, hasta el punto de coordenadas 838924,16 / 9925669,63, dando inicio al **tramo 075**; ubicado en la intersección del río (sin nombre) con la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección suroeste, con distancia de 11820,67 metros, hasta el punto de coordenadas 836574,67 / 9920992,33, dando inicio al **tramo 076**; ubicado en la intersección de la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., con el margen Este del río (sin nombre), continúa por el margen referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 3543,96 metros, hasta el punto de coordenadas 837465,39 / 9918105,30, dando inicio al **tramo 077**; ubicado en la confluencia de los ríos (sin nombre), continúa por el margen Norte del segundo río (sin nombre), aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 2351,15 metros, hasta el punto de coordenadas 838620,28 / 9919702,82, dando inicio al **tramo 078**; ubicado en el margen Oeste del río (sin nombre), continúa línea recta, en dirección noreste, con distancia de 365,33 metros, hasta el punto de coordenadas 838984,86 / 9919726,32, dando inicio al **tramo 079**; ubicado en la curva de nivel de 2400 m.s.n.m., continúa por la curva nivel referida, en dirección sureste, con distancia 878,61 metros, hasta el punto de coordenadas 839603,98 / 9919569,49, dando inicio al **tramo 080**; ubicado en la curva de nivel de 2400 m.s.n.m., continúa línea recta, en dirección sureste, con distancia de 352,90 metros, hasta el punto de coordenadas 839953,90 / 9919523,72, dando inicio

al **tramo 081**; ubicado en la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección sureste, con distancia 4199,90 metros, hasta el punto de coordenadas 842926,95 / 9919360,53, dando inicio al **tramo 082**; ubicado en la curva de nivel de 2600 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 330,99 metros, hasta el punto de coordenadas 842666,71 / 9919565,06, dando inicio al **tramo 083**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa por la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 4861,28 metros, hasta el punto de coordenadas 841109,68 / 9921970,58, dando inicio al **tramo 084**; ubicado en el margen Norte del río (sin nombre), continúa por el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), en dirección sureste, con distancia 1117,86 metros, hasta el punto de coordenadas 841860,03 / 9921339,72, dando inicio al **tramo 085**; ubicado en la curva de nivel 2400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección noreste, con distancia de 8547,54 metros, hasta el punto de coordenadas 845215,84 / 9923893,96, dando inicio al **tramo 086**; ubicado en la curva de nivel de 2400 m.s.n.m., continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 462,38 metros, hasta el punto de coordenadas 845261,27 / 9924354,11, dando inicio al **tramo 087**; ubicado en la curva de nivel 2400 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección noroeste, con distancia de 2016,44 metros, hasta el punto de coordenadas 844649,97 / 9925567,45, dando inicio al **tramo 088**; ubicado en la quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1425,39 metros, hasta el punto de coordenadas 843291,69 / 9925819,38, dando inicio al **tramo 089**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 97,39 metros, hasta el punto de coordenadas 843291,69 / 9925916,77, dando inicio al **tramo 090**; ubicado en el margen Este del río sin nombre (nombre) afluente del río Cosanga, continúa por el margen referido, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1084,44 metros, hasta el punto de coordenadas 843497,74 / 9926744,41, dando inicio al **tramo 091**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre) en el río Cosanga, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 123,15 metros, hasta el punto de coordenadas 843497,74 / 9926867,56, dando inicio al **tramo 092**; ubicado en el margen Norte del río Cosanga, continúa por el margen, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 10553,63 metros, hasta el punto de coordenadas 848796,24 / 9932256,33, dando inicio al **tramo 093**; ubicado en el margen Oeste del río Casanga, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 19,54 metros, hasta el punto de coordenadas 848815,67 / 9932256,46, dando inicio al **tramo 094**; ubicado en la curva de nivel de 2000 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección noreste, con distancia de 7455,07 metros, hasta el punto de coordenadas 850656 / 9934293,71, dando inicio al **tramo 095**; ubicado en el margen Sur del río Chonta Grande, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 373,30 metros, hasta el punto de coordenadas 850872,41 / 9934093,74.

Este

Inicia en el **tramo 096**, en el punto de coordenadas 850872,41 / 9934093,74, ubicado en el margen Oeste de la vía, continúa por el margen referido, en dirección sureste, con distancia de 13344,85 metros, hasta el punto de coordenadas 856238,15 / 9928345,41, dando inicio al **tramo 097**; continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 270,57 metros, hasta el punto de coordenadas 855999,90 / 9928217,17, dando inicio al **tramo 098**; ubicado en la quebrada (sin nombre) afluente del río Llamayacu, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 360,62 metros, hasta el punto de

coordenadas 855837,25 / 9927941,95, dando inicio al **tramo 099**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Llamayacu, continúa por el margen Este del río mencionado, aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 3907,71 metros, hasta el punto de coordenadas 853864,58 / 9925438,71, dando inicio al **tramo 100**; ubicado en la confluencia del río Llamayacu en el río Urcusiqui, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 11,86 metros, hasta el punto de coordenadas 853852,72 / 9925438,71, dando inicio al **tramo 101**; ubicado en el margen Oeste del río Urcusiqui, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 2163,63 metros, hasta el punto de coordenadas 853508,40 / 9927414,01, dando inicio al **tramo 102**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre) en el río Urcusiqui, continúa por el margen Sur del río (sin nombre) mencionado, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1620,67 metros, hasta el punto de coordenadas 852176,10 / 9927786,70, dando inicio al **tramo 103**; ubicado en la intersección del margen del río (sin nombre) con la curva de nivel de 1600 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel referida, en dirección suroeste, con distancia de 12948,20 metros, hasta el punto de coordenadas 850984,93 / 9922737,69, dando inicio al **tramo 104**; ubicado en el límite antiguo del SNAP (Creación de la Reserva Ecológica Antisana), continúa por el límite antiguo referido, en dirección suroeste, con distancia de 4002,74 metros, hasta el punto de coordenadas 850481,40 / 9919059,11, dando inicio al **tramo 105**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta en dirección sureste, con distancia de 2402,38 metros, hasta el punto de coordenadas 852883,78 / 9919059,10, dando inicio al **tramo 106**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) afluente del río Jondachi, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) referida, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 2006,32 metros, hasta el punto de coordenadas 853446,82 / 9920669,56, dando inicio al **tramo 107**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre) en el río Jondachi, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 23,39 metros, hasta el punto de coordenadas 853446,82 / 9920692,94, dando inicio al **tramo 108**; ubicado en el margen Norte del río Jondachi, continúa por el margen referido, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1348,37 metros, hasta el punto de coordenadas 854690,42 / 9920819,13, dando inicio al **tramo 109**; ubicado en el margen Norte del río mencionado, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 17,69 metros, hasta el punto de coordenadas 854690,42 / 9920801,43, dando inicio al **tramo 110**; ubicado en la confluencia de la quebrada (sin nombre), continúa por el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1447,06 metros, hasta el punto de coordenadas 854021,29 / 9919831,97, dando inicio al **tramo 111**; ubicado en el curso de la quebrada (sin nombre) mencionada, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 375,14 metros, hasta el punto de coordenadas 854395,24 / 9919802,08, dando inicio al **tramo 112**; ubicado en la intersección de la quebrada (sin nombre) afluente del río Osayacu con el Catastro del Bloque Petrolero Pungarayacu (Fuente: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables), continúa por el catastro referido, en dirección suroeste, con distancia de 13603,50 metros, hasta el punto de coordenadas 849501,26 / 9914021,92.

Sur

Inicia en el punto de coordenadas 849501,26 / 9914021,92, dando inicio al **tramo 114**; ubicado en el margen Sur del río Misahuallí, continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 3041,84 metros, hasta el punto de coordenadas 847356,25 / 9913872,85,

dando inicio al **tramo 114**; ubicado en la confluencia del río (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 36,53 metros, hasta el punto de coordenadas 847319,73 / 9913872,85, dando inicio al **tramo 115**; ubicado en el margen Sur del río (sin nombre), continúa por el margen referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 9502,71 metros, hasta el punto de coordenadas 840032,08 / 9914200,79, dando inicio al **tramo 116**; ubicado en el curso del río (sin nombre), continúa en línea recta (referencia límite antiguo del SNAP (Fuente: Resolución No. 0018 del 21/07/1993 - Registro Oficial No. 265 del 31/08/1993 - Creación de la Reserva Ecológica Antisana)), en dirección suroeste, con distancia de 9555,45 metros, hasta el punto de coordenadas 830476,78 / 9914148,19, dando inicio al **tramo 117**; ubicado en el margen oeste del río Verdeyacu, continúa por el margen oeste referido, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 30,22 metros, hasta el punto de coordenadas 830463,31 / 9914174,98, dando inicio al **tramo 118**; ubicado en la confluencia del río Verde en el río Verdeyacu, continúa por el margen Oeste del río Verde, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 9908,51 metros, hasta el punto de coordenadas 823845,00 / 9916281,68.

Oeste

Inicio en el **tramo 119**; en el punto de coordenadas 823845,00 / 9916281,68, ubicado en la confluencia del río Antisana en el río Verde, continúa por el margen Sur del río Antisana, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 41298,94 metros, hasta el punto de coordenadas 807362,73 / 9939487,40, dando inicio al **tramo 120**; ubicado en el río Antisana, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1890,02 metros, hasta el punto de coordenadas 808463,46 / 9940368,77, dando inicio al **tramo 121**; ubicado en el margen Oeste del río Antisana, continúa por el margen del río referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 38,46 metros, hasta el punto de coordenadas 808476,69 / 9940404,67, dando inicio al **tramo 122**; ubicado en el margen del río Antisana, continúa en el línea recta en dirección noreste, con distancia de 1,98 metros, hasta el punto de coordenadas 808478,32 / 9940405,79, dando inicio a **tramo 123**; ubicado en el margen Oeste del embalse, continúa en dirección noreste, con distancia de 15,70 metros, hasta el punto de coordenadas 808487,65 / 9940418,44, dando inicio al **tramo 124**; ubicado en el margen Norte del embalse, continúa en el línea recta en dirección noreste, con distancia de 3,98 metros, hasta el punto de coordenadas 808489,71 / 9940421,84, dando inicio al **tramo 125**; ubicado en el margen Oeste del embalse, continúa por el margen referido, en dirección noreste, con distancia de 44,80 metros, hasta el punto de coordenadas 808520,11 / 9940450,09, dando inicio al **tramo 126**; ubicado en el río Antisana, continúa por el río referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 291,05 metros, hasta el punto de coordenadas 808656,60 / 9940665,78, dando inicio al **tramo 127**; ubicado en la confluencia del río Micahuaycu en el río Antisana, continúa por el curso del río Micahuaycu, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 2439,79 metros, hasta el punto de coordenadas 810572 / 9941658,42, dando inicio al **tramo 128**; ubicado en el margen Sur el río Micahuaycu, aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 42,49 metros, hasta el punto de coordenadas 810564,03 / 9941683,08, dando inicio al **tramo 129**; ubicado en el curso del río Micahuaycu, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 2015,20 metros, hasta el punto de coordenadas 812114,81 / 9942255,60, dando inicio al **tramo 130**; ubicado en límite predial con la hacienda Antisana (Fuente: Predio EMAPS, Clave Catastral 150350510127013000), continúa por el límite predial referido, en dirección noreste, con distancia de 10885,77 metros, hasta el punto de coordenadas 813690,74 / 9949047,22, dando inicio al **tramo 131**; ubicado en el curso del río Tuninguina, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 6402,98 metros, hasta el punto de coordenadas

812014,05 / 9953590,55, dando inicio al **tramo 132**; ubicado en la confluencia del río Tuninguina en la quebrada (sin nombre), continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 4505,96 metros, hasta el punto de coordenadas 808260,85 / 9951097,13, dando inicio al **tramo 133**; ubicado en el sector Plaza de Armas, continúa por el filo de cumbre en dirección noreste, con distancia de 11288,41 metros, hasta el punto de coordenadas 808668,83 / 9958992,89, dando inicio al **tramo 134**; ubicado límite antiguo del SNAP, continúa por el límite antiguo referido, en dirección noreste, con distancia de 5736,76 metros, hasta el punto de coordenadas 811359,14 / 9963200,50, dando inicio al **tramo 135**; ubicado en el margen Sur de la vía, continúa por el margen referido, en dirección noreste, con distancia de 31,92 metros, hasta el punto de coordenadas 811385,16 / 9963218,30, dando inicio al **tramo 001**.

Link de descarga - mapa: https://1drv.ms/i/s!AprEqEluDgB8guR6_iT4BVC3RO9N5g?e=9uOHtq

Artículo 2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese el presente acuerdo, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas.
5. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
6. Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones Distrito Metropolitano de Quito, Quijos y Archidona;
7. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Napo y Pichincha

Artículo 3.- Inscribáse el presente acuerdo en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, Archidona y Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La inscripción en el Registro de la Propiedad de los cantones del Distrito Metropolitano de Quito, Quijos y Archidona, provincias de Napo y Pichincha del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Administrador/a del Área Protegida.

DISPOSICIÓN TRASITORIA

ÚNICA. – En el término máximo de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica realizará la actualización del Mapa de zonificación del Parque Nacional Antisana, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese



JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 183 DE 16-NOV-2023**

ACUERDO MINISTERIAL N° 417

Luis Eduardo Lara Jaramillo
General de División (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 ibidem, establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones (...)”*;

Que el artículo 346 ibidem, preceptúa que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que el artículo 347, numeral 1 del ibidem, dispone que será responsabilidad del Estado: *“Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”*;

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, entre las atribuciones y obligaciones del ministro de Defensa Nacional, establece: *“(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...)”*;

Que mediante Registro Oficial N° 434 de 19 de abril de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), incorpora artículos desde el 55 hasta el 55.8, para normar las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas;

Que el artículo 55.1 de la LOEI reformada, determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, entre las atribuciones y obligaciones del ministro de Defensa Nacional, establece: “(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 473 de 13 de diciembre de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 200 de la misma fecha, se expide el “**REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha, se reforma el “**REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**”;

Que del acta de reunión N° 008-Diedmil-2023 de 05 de octubre de 2023, de la Dirección General de Educación y Doctrina Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuyo tema es la socialización y aprobación de la propuesta de reforma al Reglamento para Regular y Estandarizar el Proceso de Admisión, Otorgamiento de Gratuidad, Becas y Descuentos para los Estudiantes de las Unidades Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas, y luego de ser analizado y aprobado por los Delegados del Departamento de Educación Regular de los Comandos, Direcciones de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, rectores de las Unidades Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas, vicerrectores de las Unidades Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas, inspector general de las Unidades Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas, y asesores jurídicos de las Fuerzas, resuelven lo siguiente:

“(...) **RESOLUCIONES:**

1. Se realizó la exposición de la propuesta de reforma al Reglamento para Regular y Estandarizar el Proceso de Admisión, Otorgamiento de Gratuidad, Becas y Descuentos para los Estudiantes de las Unidades Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas.
2. Se realizó el análisis y consensos sobre la propuesta de reforma al Reglamento para Regular y Estandarizar el Proceso de Admisión, Otorgamiento de Gratuidad, Becas y Descuentos para los Estudiantes de las Unidades Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas.
3. Se aprueba la propuesta de reforma al Reglamento para Regular y Estandarizar el Proceso de Admisión, Otorgamiento de Gratuidad, Becas y Descuentos para los Estudiantes de las Unidades Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas.”;

Que con oficios N° CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-11435-O de 12 de octubre de 2023 y N°. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2023-11661-O de 17 de octubre de 2023; documentos mediante cual, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite la propuesta de reforma al “**REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 473, publicado en la Orden General Nro. 200 de 13 de diciembre de 2022; la misma que fue consensuada y aprobada en la reunión de trabajo mantenida el 5 de octubre de 2023, entre los delegados de la Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del MIDENA, Educación Regular de la Diedmil, comandos/dirección de Educación y Doctrina de cada fuerza, rectores, vicerrectores e inspectores generales de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, conforme el Acta de Reunión N° 008-DIEDMIL-2023 de 5 de octubre de 2023;

Que el señor subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, Subrogante, mediante memorando N° MDN-SUD-2023-0664-ME de 05 de noviembre de 2023, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto para reformar al Acuerdo Ministerial N° 473, publicado en la Orden General N° 200 de 13 de diciembre de 2022, y su reforma mediante Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha, respecto al "REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y, de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° 473 de 13 de diciembre de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 200 de la misma fecha, mediante el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS", de conformidad a los siguientes términos:

1.1 Sustitúyase el artículo 3, numeral 3.1 por el siguiente:

"3.1 El Rector nombrará una comisión de Admisión y Selección que estará conformada por Vicerrector, Inspector General, Jefe de Planificación Académica, Coordinador Académico y por un delegado del DECE, para revisar y validar la documentación del proceso de inscripción y selección, hasta determinar el listado final de aprobados o idóneos."

1.2 Sustitúyase el artículo 7, numeral 7.1 por el siguiente:

"7.1 Por fallecimiento del representante legal.- Las unidades educativas de Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y al Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre del 2017, otorgarán a los estudiantes legalmente matriculados una beca del 100%, por fallecimiento del padre, madre, tutor o curador, bajo cuya patria potestad vive el menor con resolución emitida por la autoridad competente (juez), por 10 pensiones consecutivas equivalente a un año lectivo, a partir de la fecha del fallecimiento del padre, madre, tutor o curador."

1.3 Sustitúyase el artículo 7, numeral 7.5 por el siguiente:

"7.5 Para los fallecidos en actos de servicio y/o cumplimiento del deber.- Sobre el otorgamiento de becas de estudio para hijos de personal militar fallecidos en actos de servicio, el cual tendrá vigencia hasta culminar el tercer año de bachillerato y cubrirá el costo de matrícula y pensiones respectivas en las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas. Para acogerse a este tipo de beca deberá contar con un informe oficial, la certificación emitida por los comandantes generales de las Fuerzas y/o resolución del ISSFA, en el cual conste que el fallecimiento del personal militar fue en actos de servicio."

1.4 Sustitúyase el artículo 7, numeral 7.6 inciso segundo por el siguiente:

"Las unidades educativas retirarán el beneficio de la beca académica, cuando los estudiantes becados no obtengan un mínimo de 9/10 en el promedio académico trimestral, y "A" en comportamiento; y retirarán el beneficio de la beca deportiva, cuando los estudiantes becados no obtengan un mínimo de 8/10 en el promedio académico trimestral, y "A" en comportamiento."

1.5 Sustitúyase el cuadro 2 constante en el artículo 8, por el siguiente:

TIPO DE GRATUIDAD Y BECAS	CONDICIONES	PORCENTAJE DESCUENTO/BECA	OBSERVACIONES
POR ESCASOS RECURSOS	- Se aplicará el primer inciso del Art. 55.4 de la LOEI, reformada.	100%	Los estudiantes de gratuidad no pagan matrícula ni pensión
POR FALLECIMIENTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES	- Fallecimiento de uno o ambos de sus representantes legales.	100%	No paga 10 pensiones consecutivas desde el fallecimiento del representante legal.
POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL MILITAR EN ACTOS DEL SERVICIO	- Por fallecimiento del militar activo (padre o madre)	100%	No paga matrícula ni pensión hasta terminar la colegiatura
POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA Y/O DISCAPACIDAD DEL ESTUDIANTE	- Por enfermedad catastrófica del estudiante, certificada por el Sistema Nacional de Salud. - En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 75% al 100%.	100%	Paga únicamente matrícula
	- En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 50% al 74%	75%	Paga matrícula y 25% de las pensiones
	- En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 30% al 49%	50%	Paga matrícula y 50% de las pensiones
MÉRITO POR EXCELENCIA ACADÉMICA	- Al mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9.5/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	100%	Paga matrícula
	- Al segundo mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9.5/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	80%	Paga matrícula y 20% de las pensiones
	- Al tercer mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9.5/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a	60%	Paga matrícula y 40% de las pensiones

	partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.		
	- A los cadetes que se encuentren dentro del 5% (incluidos los tres primeros) del total de la promoción y que tengan los mejores promedios en aprovechamiento académico, no menor a 9.5/10 y comportamiento "A", a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	50%	Paga matricula y 50% de las pensiones
MÉRITO POR EXCELENCIA DEPORTIVA	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos internacionales, individuales en representación del país, del año lectivo anterior y por un trimestre .	100%	Paga matricula
	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias/torneos/ concursos nacionales individuales, federados del año lectivo anterior y por un trimestre .	50%	Paga matricula y 50% de las pensiones
	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos intercolegiales individuales en representación de la Unidad Educativa, del año lectivo anterior y por un trimestre .	30%	Paga matricula y 70% de las pensiones
HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES Y EXCOMBATIENTES DE 1995	- Hijos de beneficiarios de la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales (Disposición Final Primera). - Hijos de beneficiarios de la Ley Especial de gratuidad y reconocimiento Nacional a los excombatientes del Conflicto bélico de 1995.	100%	Los estudiantes no pagan matricula ni pensión, hasta terminar la colegiatura

1.6 Sustitúyase el artículo 8, numeral 8.2, literal c), número 2) por el siguiente:

“2) La beca por excelencia deportiva se otorgará previa solicitud a la máxima autoridad de la unidad educativa y adjuntando el certificado debidamente refrendado y notariado por el organismo promotor del logro deportivo otorgado en torneos intercolegiales, nacionales e internacionales.”

1.7 Sustitúyase el artículo 8, numeral 8.2, literal c), número 4) por lo siguiente:

“4) Para acceder a la beca por excelencia académica el estudiante deberá mantener al menos un promedio mínimo de 9/10 en aprovechamiento académico y “A” en comportamiento, caso contrario no será beneficiario de la beca; y, para acceder a la beca por excelencia deportiva el estudiante deberá mantener al menos un promedio mínimo de 8/10 en aprovechamiento académico y “A” en comportamiento, caso contrario no será beneficiario de la beca.”

1.8 Sustitúyase el artículo 8, numeral 8.2, literal e), número 2) por lo siguiente:

“2) Informe oficial, certificación de haber fallecido el militar en actos de servicio, emitida por el comandante general de cada Fuerza y/o resolución del ISSFA, en el cual conste que el fallecimiento del personal militar fue en actos de servicio.”

1.9 Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA, por la siguiente:

“SEXTA.- Se perderá el beneficio de becas y descuentos de los hijos del personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y entidades adscritas a dicho ministerio, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, docentes de las unidades educativas de Fuerzas Armadas e hijos del personal militar en servicio pasivo pensionistas (Issfa) y personal civil, cuando incurran en un retraso de hasta tres meses consecutivos en el pago de pensiones. Recuperándolo el siguiente año lectivo una vez que se encuentra al día en los pagos y cumpla los requisitos determinados en el presente acuerdo.”

1.10. Inclúyase a continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, la siguiente disposición:

“Segunda. - El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria e inmediata para las unidades educativas fisco-misionales de Fuerzas Armadas primera fase, y al inicio del año lectivo para la segunda y tercera fase, de acuerdo al Plan de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fisco-misionales Emblemáticas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional.”

Art. 2.- Reformar el **Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023**, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha, mediante el cual se reformó el **“REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**, de conformidad a los siguientes términos:

2.1 Sustitúyase el artículo 5, numeral 5.3 inciso segundo por lo siguiente:

“5.3 Este beneficio de descuentos, se otorgará al inicio de cada año lectivo para todos los hijos de personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y entidades adscritas a dicho ministerio, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, docentes de las unidades educativas de Fuerzas Armadas e hijos del personal militar en servicio pasivo pensionistas (Issfa) y se retirará de manera trimestral (segundo y/o tercer trimestre), siempre y cuando los estudiantes no alcancen como nota mínima del trimestre 8 /10 en aprovechamiento académico y “A” en comportamiento.”

1.2 Sustitúyase el artículo 8, numeral 8.2, literal c), número 1) por lo siguiente:

"1) La beca por excelencia académica y/o deportiva se otorgará de forma trimestral de acuerdo a los datos de aprovechamiento académico y comportamiento que reposan en Secretaría General de la unidad educativa, para lo cual, para el inicio del año lectivo (primer trimestre) se tomará el promedio total de aprovechamiento académico y comportamiento del año lectivo anterior; y, para el segundo y tercer trimestre se tomará el promedio de aprovechamiento académico y comportamiento del trimestre anterior."

2.3 Sustitúyase el artículo 9, inciso primero por lo siguiente:

"Art. 9.- Calificación de solicitudes de becas. –La Comisión de Becas, designada por la máxima autoridad de cada unidad educativa que estará integrada por Vicerrector, Inspector General, Coordinador Académico, Secretario General, profesional médico, Asesor Jurídico, Tesorero y por un delegado del DECE, realizará el análisis y revisión de la documentación presentada por el representante legal, para la solicitud de la beca de su representado, antes de iniciar el año lectivo vigente y antes de iniciar el segundo trimestre y tercer trimestre."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial; de su ejecución encárguese a las Fuerzas, y a los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional a los **16-NOV-2023**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO LARA
JARAMILLO**

Luis Lara Jaramillo
General de División (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 07 (siete) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "**Acuerdo Ministerial No. 417 del 16 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial No. 183 de la misma fecha**"

Quito, D.M. 17 de noviembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Acuerdo Ministerial Nro. 0139

Mgs. Sandra Molina Barreiro,
MINISTRA DEL INTERIOR (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135 de 06 de noviembre de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, dispuso a la magister Sandra Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministra del Interior, desde el 07 al 11 de noviembre de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o*

a la Policía Nacional. Igualmente, a funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras miembros de policías extranjeras o personas civiles nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente (...)”;*

Que, el artículo 11 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones, determina: *“Al “MÉRITO INSTITUCIONAL”, en el grado de “Gran Oficial” se concederá a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Superior o Suboficial Mayor.- La condecoración “AL MÉRITO INSTITUCIONAL” en el grado de “Oficial” se concederá a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Inspector o Suboficial Primero.- La condecoración “AL MÉRITO INSTITUCIONAL”, en el grado de “Caballero” se otorgará a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General de Distrito o suboficiales segundos.- Quienes aspiren a las condecoraciones antes indicadas, además deberán haber observado conducta intachable y lealtad institucional calificadas por los respectivos consejos”;*

Que, el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de resolver y otorgar la condecoración), indica: *“Las condecoraciones “Policía Nacional” de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al personal policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, señala: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: (...) m) Resolver sobre la concesión de menciones y distinciones honoríficas de carácter policial institucional; (...) p) Reconsiderar por una solo vez a petición del interesado o pedido de uno de los vocales del Consejo de Generales, las resoluciones dictadas sobre la situación profesional de los generales y oficiales superiores. Las peticiones de reconsideración deberán formularse en el tiempo máximo de 30 días (...)”;*

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, la Directiva No. 2019/001/DGP/NP publicada en Orden General No. 071, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de la condecoración), establece: *“(...) Del otorgamiento.- La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece la*

presente directiva al servidor policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional.- 2. El Consejo de Generales de la Policía Nacional, estudiará y dictaminará sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales. [...] 3. Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el Consejo de Generales pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público [...] Beneficiarios de las Condecoraciones: [...] e. Al "MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "Gran Oficial" se concederá a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Superior o Suboficial Mayor. f. La condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "Oficial" se concederá a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Inspector o Suboficial Primero. g. La condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "Caballero" se otorgará a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General de Distrito o suboficiales segundos.../...";

Que, mediante Informe Jurídico No. 2021-182-DNAJ-PN de 02 de febrero de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: "3.3 "(...) *La Directiva 2019-001-DGP establece como beneficiarios de las siguientes Condecoraciones: al "MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "Gran Oficial" se concederá a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Superior o Suboficial Mayor; la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de Oficial se concederá a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Inspector o Suboficial Primero y la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "Caballero" se otorgará a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General de Distrito o Suboficiales Segundos, se detalla los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo, (Conducción y mando) y del Nivel Operativo (Supervisión Operativa), que alcanzaron el inmediato grado superior en los grados de General de Distrito, Suboficial Mayor, Suboficial Primero y Suboficial Segundo, acción que permite se califique en favor los siguientes servidores policiales el otorgamiento de la respectiva Condecoración a que haya lugar por el ascenso al inmediato grado superior alcanzado en el año 2020 (...) 4.1. CONCLUSIÓN: 4.1 Es procedente, que en uso de la atribución determinada en el Art. 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional califique en favor de los señores Servidores policiales Nivel Directivo (Conducción y Mando) por haber alcanzado grado de General de Distrito, y del Nivel Técnico Operativo (Supervisión Operativa) que han alcanzado los grados de Suboficial Mayor, Suboficial Primero y Suboficial Segundo, en el año 2020, detallados en el numeral 3.3 con las respectivas Condecoraciones "AL MÉRITO INSTITUCIONAL", por cumplir con los preceptos y lineamientos establecidos en literal F numeral 1 letra i). Beneficiarios de las Condecoraciones letras, e), f) y g) de la DIRECTIVA No. 2019/001/DGPIP, haciéndose de esta forma efectivo el derecho a recibir Condecoraciones como determina el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden (...);*

Que, mediante Resolución No. 2021-0287-CsG-PN de fecha 29 de junio de 2021, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “1.- **APROBAR** el otorgamiento de la Condecoración honorífica “**AL MERITO INSTITUCIONAL**” en el Grado de “**CABALLERO**” a favor de los siguientes servidores policiales de Nivel de Gestión Directivo que en el **AÑO 2020** han alcanzado la jerarquía de **GENERAL DE DISTRITO**; de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; en virtud que tales servidores policiales cumplen con el requisito establecido en el artículo 11 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que dispone al respecto, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, normativas conexas con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP (...)”, consta en el listado (5) servidores policiales de Nivel de Gestión Directivo.

2.- **APROBAR** el otorgamiento de la Condecoración honorífica “**AL MÉRITO INSTITUCIONAL**” en el grado de “**Gran Oficial**” a favor de los siguientes servidores policiales Técnico Operativos, que en el **AÑO 2020** ha alcanzado la jerarquía de **SUBOFICIAL MAYOR**; de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; en virtud que cumplen con el requisito establecido en el artículo 11 inciso primero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que dispone al respecto, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, normativas conexas con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la disposición Transitoria Primera del COESCOP (...)”, consta en el listado (8) servidores policiales Técnicos Operativos.

3.- **APROBAR** el otorgamiento de la Condecoración honorífica “**AL MÉRITO INSTITUCIONAL**” en el grado de “**Oficial**” a favor de los siguientes servidores policiales de Nivel de Gestión Técnico Operativo que en el **AÑO 2020** han alcanzado la jerarquía de **SUBOFICIAL PRIMERO**; de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; en virtud que tales servidores policiales cumplen con el requisito establecido en el artículo 11 inciso segundo del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que dispone al respecto, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, normativas conexas con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la disposición Transitoria Primera del COESCOP (...)” consta en el listado (48) servidores policiales de Nivel de Gestión Técnicos Operativos

4.- **APROBAR** el otorgamiento de la Condecoración honorífica “**AL MERITO INSTITUCIONAL**” en el Grado de “**CABALLERO**” a favor de los siguientes servidores policiales de Nivel de Gestión Técnico Operativo que en el **AÑO 2020** han alcanzado la jerarquía de **SUBOFICIAL SEGUNDO**; de conformidad con lo que determina el artículo 12

del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; en virtud que tales servidores policiales cumplen con el requisito establecido en el artículo 11 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que dispone al respecto, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, normativas conexas con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la disposición Transitoria Primera del COESCOP (...)" consta en el listado (106) servidores policiales de Nivel de Gestión Técnicos Operativos.

Que, mediante oficio No. PN-DNTH-DSPO-2023-471-O de 10 de mayo de 2023, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, pone en conocimiento que: *"(...) en cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-0332-O, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual solicita se realice el correspondiente Informe o de Talento Humano, referente a la Resolución Nro.2021-287-CSG-PN, de fecha 21 de junio de 2021 dictada por el H. Consejo de Generales, relacionado con la solicitud de Condecoración "AL Mérito Institucional" en el Grado de Gran Oficial" a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Superior o Suboficial Mayor, Condecoración "Al Mérito Institucional" en el Grado de "Oficial" a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Inspector o Suboficial Primero y Condecoración "Al Merito Institucional" en el Grado de "Caballero" a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General de Distrito o Suboficial Segundo: al respecto me permito poner en su conocimiento que, mediante Informe Jurídico No. 2021-0182-DNAJ-PN, de fecha 02 febrero de 2021, en el acápite 3.- ANALISIS: se detalla lo siguiente: "... 3.6.- (..) Que la calificación para el otorgamiento de las condecoraciones Al Mérito Institucional, Grados de: Gran Oficial, Oficial y Caballero, para los servidores policiales del Nivel Directivo de Conducción y mando, que han alcanzado el Grado de General de Distrito, y los servidores policiales Técnico Operativo, de Supervisión Operativa, que. Han alcanzado los grados de Suboficial Segundo, Suboficial Primero y Suboficial Mayor, en el año 2020, desde el 01/01/2020 hasta el 15/11/2020, en aplicación al principio de irretroactividad, principio jurídico que se refiere a la imposibilidad de aplicar una norma a hechos anteriores a la promulgación de la misma, considero que la presente calificación se la debe realizar con la reglamentación vigente a la fecha, en razón que el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emitido mediante Acuerdo Ministerial No.- 0556 de fecha 13 de noviembre de 2020, y ha sido difundido por parte del señor Comandante General de la Policía Nacional mediante Circular No. PN-CG-QX-2020-1317-T, de fecha 21 de noviembre de 2020. (...)." En consecuencia, al tratarse de una normativa anterior a la actual, no procede el cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 227 y Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)"*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-08760-OF de 13 de mayo de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remitió a esta Cartera de Estado el Oficio Nro. PN-CsG-2023-705-O del 12 de mayo de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual adjunta la documentación relacionada con las

Resoluciones emitidas por el citado Organismo, en torno al otorgamiento de varias condecoraciones a servidores policiales, Directivos y Técnicos Operativos, para lo cual adjunta copias certificadas de las Resoluciones Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano, en el cual consta la Resolución Nro. 2021-0287-CSG-PN de 29 de junio de 2021, referente a las Condecoraciones "Al "Mérito Institucional" en el Grado de "Caballero" a favor de (05) Servidores Policiales de Nivel de Gestión Directivo, "Al Mérito Institucional" en el Grado de "Gran Oficial" a favor de (05) Servidores Policiales Técnicos Operativos, "Al Mérito Institucional" en el Grado de "Oficial" a favor de (48) Servidores Policiales de Nivel de Gestión Técnico Operativo, y, "Al Mérito Institucional" en el Grado de "Caballero", a favor de (106) Servidores Policiales de Nivel de Gestión Técnico Operativo; en el cual solicita emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración "**Al MERITO INSTITUCIONAL**" en el Grado de "**CABALLERO**" a favor de los siguientes servidores policiales de Nivel de Gestión Directivo que en el **AÑO 2020** han alcanzado la jerarquía de **GENERAL DE DISTRITO**; en virtud de que tales servidores policiales cumplieron con el requisito establecido en el artículo 11 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que dispone al respecto, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, normativa vigente a esa fecha, y que conexas con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	GRAD.	LUNA VILLAVICENCIO ALAIN GONZALO
2.	GRAD.	BUENAÑO CASTILLO FAUSTO GEOVANNY
3.	GRAD.	ZARATE PEREZ VICTOR HUGO
4.	GRAD.	ZAPATA CORREA CESAR AUGUSTO
5.	GRAD.	NAVARRETE DELGADO ROMMEL OMAR

Artículo 2.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración "**AL MÉRITO INSTITUCIONAL**" en el grado de "**Gran Oficial**" a favor de los siguientes servidores policiales Técnico Operativos, que en el **AÑO 2020** han alcanzado la jerarquía de **SUBOFICIAL MAYOR**; en virtud que cumplieron con el requisito establecido en el artículo 11 inciso primero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que dispone al respecto, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, normativa vigente a esa fecha, y que conexas con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la

Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	SBOM.	SANCHEZ ROCANO LUIS RIGOBERTO
2.	SBOM.	ALBARRACIN YUPA JOSE
3.	SBOM.	AGUIRRE ZOTAMINGA MIGUEL ANGEL
4.	SBOM.	SANCHEZ RIOS CESAR RAUL
5.	SBOM.	LOPEZ VARGAS CARLOS MIGUEL
6.	SBOM.	RUIZ HIDALGO TELMO VICTORIANO
7.	SBOM.	GUIJARRO TIXE MANUEL ROGELIO
8.	SBOM.	AYALA TUMIPAMBA JAIME PATRICIO

Artículo 3.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración “**AL MÉRITO INSTITUCIONAL**” en el grado de “**Oficial**” a favor de los siguientes servidores policiales del Nivel de Gestión Técnico Operativo que en el **AÑO 2020** han alcanzado la jerarquía de **SUBOFICIAL PRIMERO**; en virtud de que tales servidores policiales cumplieron con el requisito establecido en el artículo 11 inciso segundo del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que dispone al respecto, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, normativa vigente a esa fecha, y que conexas con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	SBOP.	CEVALLOS MAFLA EMILIO URIEL
2.	SBOP.	FLORES ALBAN WILMER HUMBERTO
3.	SBOP.	MEJIA SANCHEZ BYRON PATRICIO
4.	SBOP.	MORALES CACHAGO LUIS FRED
5.	SBOP.	PADILLA SANCHEZ SEGUNDO WILFRIDO
6.	SBOP.	RAMIREZ GALLARDO MARCO ANTONIO
7.	SBOP.	ANRANGO ARTEAGA MIGUEL ANGEL
8.	SBOP.	ARANA SALCAN PEDRO VICENTE
9.	SBOP.	AZANA QUILUMBA JOSE MARIA
10.	SBOP.	BEJARANO GUBIO DARWIN RENE
11.	SBOP.	BENITEZ VELASTEGUI GUSTAVO FABIAN
12.	SBOP.	CAMINO CASTRO RICARDO MOISES
13.	SBOP.	CHILQUINGA CANDO FABIAN RODOLFO
14.	SBOP.	DONOSO PEREZ EDISON PATRICIO
15.	SBOP.	ESPINOZA PIEDRA JOSE YOVANNY
16.	SBOP.	FALCON TIGSE PABLO GERMANICO
17.	SBOP.	FERNANDEZ SALVADOR NORBERTO LUIS

18.	SBOP.	GARCÉS GARCÉS GEVIS ALFREDO
19.	SBOP.	GUALCO PILA ALFONSO HERNAN
20.	SBOP.	GUILLIN MORALES JUAN PEDRO
21.	SBOP.	HERRERA CARVAJAL EDISON EDULFIO
22.	SBOP.	INTRIAGO SABANDO ERIC DAVID
23.	SBOP.	LUGMANA CORREA EDWIN MARCELO
24.	SBOP.	MARTINEZ SOSA PATRICIO ERNESTO
25.	SBOP.	MERCHAN CALDERON WALTER DE JESUS
26.	SBOP.	MIZHUERO CHAMBA NALTER EDILBERTO
27.	SBOP.	RIERA RAMIREZ JORGE ELIECER
28.	SBOP.	SALAZAR MICHILENA EDISON ADALBERTO
29.	SBOP.	SANCHEZ QUINCHIGUANGO RAUL ENRIQUE
30.	SBOP.	SANDOVAL TENORIO MARCO VINICIO
31.	SBOP.	SUANGO SANCHEZ IVAN MARCELO
32.	SBOP.	TIPAN JOSE RUBEN
33.	SBOP.	TOSCANO MOYA MARIO PATRICIO
34.	SBOP.	VERA LOOR SOCRATES EDILBERTO
35.	SBOP.	YEPEZ ZULETA CARDO SILVANO
36.	SBOP.	MALLITASIG ORTEGA LUIS ROBERTO
37.	SBOP.	PAREDES VIZCAINO JOSE ALFONSO
38.	SBOP.	SANGOQUIZA NAVAS JUAN CARLOS
39.	SBOP.	SANGACHA GARCIA ANGEL ARNALDO
40.	SBOP.	ALARCON GOMEZ OSWALDO JAVIER
41.	SBOP.	BASTIDAS VALDIVIEZO ANGEL SEGUNDO
42.	SBOP.	FIALLOS BONILLA MARCOS ALFREDO
43.	SBOP.	GUILCAMAIGUA MULLO JOSE RENEE
44.	SBOP.	MESTANZA AVILEZ BIRON OCTAVIO
45.	SBOP.	MONTALUISA MAIGUALCA NELSON RAMIRO
46.	SBOP.	RAMIREZ TIRIRA JOSE AGAPITO
47.	SBOP.	RODRIGUEZ VARGAS WILSON BLAS
48.	SBOP.	SOLANO CABRERA TELMO VOLTAIRE

Artículo 4.- Otorgar con carácter honorífico la Condecoración “**Al MERITO INSTITUCIONAL**” en el Grado de “**CABALLERO**” a favor de los siguientes servidores policiales de Nivel de Gestión Técnico Operativo que en el **AÑO 2020** han alcanzado la jerarquía de **SUBOFICIAL SEGUNDO**; en virtud de que tales servidores policiales cumplen con el requisito establecido en el artículo 11 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y lo que dispone al respecto, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071 del Comando General de la Policía Nacional para el día viernes 12 de abril del 2019, normativa vigente a esa fecha, y que conexas con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	SBOS.	ANDACHI VERDEZOTO ROVINSON JEOVANI
2.	SBOS.	CASTRO OBANDO OLAVO ANDRES
3.	SBOS.	CATOTA CHICAIZA HUGO MANUEL
4.	SBOS.	VILLACIS VELOZ LUIS ALFREDO
5.	SBOS.	ALTAMIRANO TAPIA CARLOS JULIO
6.	SBOS.	HERRERA TIPANTA WILLIAN GEOVANNY
7.	SBOS.	LOPEZ VASQUEZ EDMUNDO GABRIEL
8.	SBOS.	MEDINA REVELO CESAR GUSTAVO
9.	SBOS.	NARVAEZ PILATAXI LUIS FERNANDO
10.	SBOS.	ABON MINDA NELSON HUMBERTO
11.	SBOS.	ROJAS ROMERO LUIS ENRIQUE
12.	SBOS.	PAGUAY AGUAGALLO EDWIN
13.	SBOS.	ALMEIDA ENCALADA CECILIA ISABEL
14.	SBOS.	VALLE ENRIQUEZ WILMER GUANERGES
15.	SBOS.	FLORES SOZA SEGUNDO GONZALO
16.	SBOS.	AGUILAR AREQUIPA SANDRO RENE
17.	SBOS.	ALDAZ FUENTES JAVIER IVAN
18.	SBOS.	ALVARADO MORALES WASHINGTON RAMON
19.	SBOS.	ALVAREZ BORJA FRANKLIN ANDRES
20.	SBOS.	ALVAREZ PATIÑO ROMANI ATAHUALPA
21.	SBOS.	ANAGUMBLA CHUQUIMARCA WILLAN RENE
22.	SBOS.	AUCAPIÑA AIMARA HECTOR FERNANDO
23.	SBOS.	AZOGUE PAREDES MILTON PATRICIO
24.	SBOS.	BAEZ FREIRE JUAN CARLOS
25.	SBOS.	BEDON CAIZALITIN JOSE LUIS
26.	SBOS.	CABRERA CARPIO ANGEL MEDARDO
27.	SBOS.	CALAHORRANO CALAHORRANO LUIS ANÍBAL
28.	SBOS.	CHALCO LUNA FLAVIO PATRICIO
29.	SBOS.	CHAVEZ VALENCIA DONALD JOHNY
30.	SBOS.	CHICAIZA VILLARROEL BYRON FABIAN
31.	SBOS.	CORAL REYES JAIRO ROLANDO
32.	SBOS.	DE LA CRUZ CHICAIZA LUIS GONZALO
33.	SBOS.	ENRIQUEZ JARAMILLO MARCO ANTONIO
34.	SBOS.	ERREYES ROJAS ANGEL ROBIN
35.	SBOS.	FUEL HURTADO FERNANDO RAMIRO
36.	SBOS.	GOMEZ HARO ALBERTO ALADINO
37.	SBOS.	GONZALEZ BRIONES WELLINGTON ALCIDES
38.	SBOS.	GRANDA PALADINES MILTON ORLANDO
39.	SBOS.	GUAMAN CHICAIZA EDWIN PATRICIO
40.	SBOS.	GUERRA LINO TITO ELOY

41.	SBOS.	GUTIERREZ GUAMAN FABIAN MARCELO
42.	SBOS.	HEREDIA REISANCHO WILIAM RIGOBERTO
43.	SBOS.	IZA TITUAÑA ITALO GUIDO
44.	SBOS.	JACOME ROJANO FELIX GERMANICO
45.	SBOS.	LEMA LOPEZ JHONNY VLADIMIR
46.	SBOS.	LLORE HEREDIA SANDRO ANDRES
47.	SBOS.	MAIGUA CHACHA RAUL VICENTE
48.	SBOS.	MARTINEZ FLORES FAUSTO RAMIRO
49.	SBOS.	MENDOZA BARRAGAN IVAN ESTUARDO
50.	SBOS.	MENDOZA CUNALATA LUIS FAUSTO
51.	SBOS.	ORDOÑEZ PAZMIÑO PEPE FRANKLIN
52.	SBOS.	ORTIZ MOLINEROS FRANCISCO SANDRO
53.	SBOS.	ORTIZ TULMO JORGE LUIS
54.	SBOS.	RONQUILLO PALMA WALTER JOHNNY
55.	SBOS.	SAAVEDRA OLMEDO MANUEL SEGUNDO
56.	SBOS.	SANCHEZ MACIAS GABRIEL ARNOL
57.	SBOS.	VELASQUEZ LEON FREDY GUSTAVO
58.	SBOS.	VELOZ ANGEL JAVIER
59.	SBOS.	VILLEGAS TERAN TITO YUBANI
60.	SBOS.	ZAMORA ALVARADO ALBERTO ESTEBAN
61.	SBOS.	ACOSTA SANTAMARIA MARIO ROBERTO
62.	SBOS.	AGUAYO PAUCAR HECTOR FERNANDO
63.	SBOS.	ALMACHE ROCHA FAUSTO MESIAS
64.	SBOS.	ALMACHI HERRERA EDISON ISIDORO
65.	SBOS.	ARTEAGA BENALCAZAR JUAN CARLOS
66.	SBOS.	AULES DE LA CRUZ JOSE ROMAN
67.	SBOS.	AVILA BONILLA LUIS GUSTAVO
68.	SBOS.	BERMEO ROA ARMANDO EMILIO
69.	SBOS.	CABA TOMAREMA CARLOS AURELIO
70.	SBOS.	CABEZA TENORIO ERNESTO
71.	SBOS.	CAGUANA YANEZ JUAN MIGUEL
72.	SBOS.	CAIZA RAMOS WILLAM HOLGER
73.	SBOS.	CARGUA RODRIGUEZ MARCO VINICIO
74.	SBOS.	CARREÑO CARREÑO NELSON DAVID
75.	SBOS.	CHAVEZ FIERRO MILTON RAFAEL
76.	SBOS.	CILLO SEGUNDO SANTIAGO
77.	SBOS.	CUEVA LUZON JOSE LEONARDO
78.	SBOS.	CUNDULLE ARAGUILLIN CARLOS ALBERTO
79.	SBOS.	CUSHPA MANOBANDA MANUEL MESIAS
80.	SBOS.	ERAZO POZO WILMAN RODRIGO
81.	SBOS.	ESPINOZA MALA MANUEL ANTONIO

82.	SBOS.	FLORES CHACHA MANUEL ROBERTO
83.	SBOS.	FLORES TUPIZA WILIAN JOSE
84.	SBOS.	GUARACA AJILA FRANKLIN IVAN
85.	SBOS.	ILBAY ZULA MANUEL CARLOS
86.	SBOS.	ILLESCAS CUMBAL CARLOS ENRIQUE
87.	SBOS.	IZA COPARA JORGE RAUL
88.	SBOS.	IZA TOAPANTA CESAR VINICIO
89.	SBOS.	JUMBO AMBULUDI GONZALO GEOVANY
90.	SBOS.	LARA RIERA EDGAR HERIBERTO
91.	SBOS.	MALIZA HINOJOZA WALTER HERNAN
92.	SBOS.	MIÑO MENDEZ FREDDY PATRICIO
93.	SBOS.	MONTENEGRO CRUZ DENNYS FERNANDO
94.	SBOS.	NAZARENO LANDAZURI EDIS OCTAVIO
95.	SBOS.	OSORIO SANTO EDWIN MARCELO
96.	SBOS.	PEREDES ROSERO ANGEL ISAAC
97.	SBOS.	RIVAS CASTILLO JULIO MAURICIO
98.	SBOS.	ROSETO TOBAR RUBEN ALCIVAR
99.	SBOS.	SAILEMA MORALES MARIO AUGUSTO
100.	SBOS.	SALAS CABEZAS DARWIN FAVIAN
101.	SBOS.	SAMANIEGO VILEMA CRISTOBAL EUDORO
102.	SBOS.	SANCHEZ FLORES HENRY EMILIO
103.	SBOS.	SUAREZ BARZOLA KLEBER FRANCISCO
104.	SBOS.	VELASQUEZ SALGADO JORGE CARLOS
105.	SBOS.	VILLAFUERTE ROCHA CARLOS ALFREDO
106.	SBOS.	VIRACOCCHA PILA SEGUNDO ALFREDO

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 10 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
SANDRA PATRICIA
MOLINA BARREIRO

Mgs. Sandra Molina Barreiro,
MINISTRA DEL INTERIOR (S)

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. MPCEIP-SRP-DSG-2023-001-A

Mgs. Alejandro Moya Delgado
Subsecretario de Recursos Pesqueros
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Ms. Ralph Steven Suastegui Brborich
Director General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR

CALM. Miguel Córdova Chehab
Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la norma invocada en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 establece; *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

Que, la norma ibídem en su artículo 313 señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas*

regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;

Que, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, ratificando la “Convención de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT” mediante Decreto N.º 651 del 27 de marzo de 1961, de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, emitido por el señor presidente de la República Dr. José María Velazco Ibarra. Actualmente, funge como miembro de esta Organización Regional de Ordenamiento Pesquero;

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945, y adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable” perpetrada entre los días 10 y 11 de marzo de 1999;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, entró en vigor en 1994 y desde el 22 de mayo de 2012, el Ecuador se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, adhesión que fue aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio de 2012. Posteriormente, se ratificó bajo aprobación de la Asamblea Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios – Acuerdo de Nueva York de 1995, tiene como finalidad garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios en el marco de la CONVEMAR, al cual se adhiere la República del Ecuador el 24 de septiembre de 2012, ratificándose el 07 de diciembre de 2016 mediante Decreto Ejecutivo 1166 del 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Suplemento 838 de 12 de septiembre del 2016;

Que, en el marco de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en las sesiones llevada a cabo en la ciudad de Roma en noviembre de 2009, fue adoptado por la FAO el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada AMERP; en noviembre del 2018 la Asamblea Nacional del Ecuador se pronunció resolviendo la aprobación de este Acuerdo, y en enero de 2019 mediante Decreto Ejecutivo 630 el Presidente Constitucional de la República ratifica su contenido;

Que, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos del 14 de junio del 2021, Suplemento del Registro Oficial 472, 14-06-2021, establece que las atribuciones y competencias de la Policía Marítima, son las siguientes: Ejercer el control de la seguridad del transporte marítimo y de los espacios acuáticos, salvaguardar la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, control de la contaminación del ambiente marino costero y la prevención y neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos; impedir la ejecución de

actividades ilícitas en los espacios acuáticos, como: piratería, robo armado a las embarcaciones, tráfico ilícito de persona, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, pesca ilegal no declarada y no reglamentaria, contrabando y demás actos ilícitos;

Que, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos, en el artículo 13 establece entre las atribuciones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), ubicando como órgano operativo y técnico marítimo, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, facultando a través de su numeral 1: ejercer los controles técnicos como Estado de Abanderamiento de las naves y gente de mar y pesca, en lo concerniente a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y prevención de la contaminación, entre otras, para lo cual, se entiende que puede y debe emitir las disposiciones públicas pertinentes que soporte de manera formal lo que pretende regular;

Que, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima Fluvial en los Espacios Acuáticos, en el artículo 15, establece entre las atribuciones y competencia de las Capitanías de Puertos Gestionar el registro público de propiedad de naves y artefactos navales y la emisión de pasavante, patente de navegación, y su matriculación; así como el registro de los contratos de fletamento por viaje, por tiempo y a casco desnudo de naves;

Que, mediante Resolución No. 497/95 publicada en el Registro Oficial No. 865 de 18 de enero de 1996, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (Actual SPTMF) emite las disposiciones de carácter Administrativo y Operacional que deben ser cumplidas por las Empresas autorizadas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos para operar instalaciones marítimas o fluviales para Tráfico Internacional con fines comerciales;

Que, el 21 de marzo de 1997, se suscribe el Reglamento a la Actividad Marítima, publicado en el Registro Oficial 32 del 27 de marzo de 1997, como el instrumento legal con el propósito de reglamentar las distintas instituciones jurídicas y personas naturales vinculadas con a la actividad marítima y portuaria en todo cuanto tiene que ver con los actos administrativos, procedimientos y requisitos para el ejercicio de tales actividades;

Que, dentro de las observaciones de la DG MARE sobre la base de la visita llevada a cabo en Manta, del 12 al 16 de noviembre de 2018, en lo relativo a la Gestión de la flota, se menciona en su párrafo segundo traducido al idioma español que: “... Los procedimientos establecidos aseguran que la SRP es consultada antes de que un barco pesquero obtenga la bandera ecuatoriana, aunque esto se debe a un conjunto complejo de referencias cruzadas que involucran acciones de DIRNEA, Aduanas, Subsecretaría de Transporte y la SRP. Sin embargo, estos procedimientos solo se aplicarían a los buques de captura, y no a los relacionados con la pesca. Esta es una limitación que debe ser abordada. Una segunda, y más inmediata limitación, es que los controles realizados por la SRP son demasiado restrictivos, ya que solo consisten en una verificación de las listas IUU de las OROP. Como ya se mencionó en casos anteriores, las verificaciones realizadas por las autoridades ecuatorianas deben tener una visión más amplia del perfil de cumplimiento de la embarcación, a fin de evitar marcar las embarcaciones con registros dudosos. (...)”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y la Pesca, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 187 del 21 de abril de 2020, en su artículo 145, establece: *“Producto de la pesca ilegal. Son los recursos pesqueros obtenidos por embarcaciones que han contravenido leyes y reglamentos nacionales e internacionales que consten en el listado de embarcaciones que hayan realizado pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. El ente rector determinará la política y normativa técnica para evitar, disminuir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, considerando regulaciones internas y normas de organismos internacionales, de conformidad con los convenios y tratados suscritos por el Ecuador”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial cuarto suplemento Nro. 19, del 11 de marzo de 2022, en sus Art. 210 al 212 establece requisitos y consideraciones para la autorización para la importación de embarcaciones pesqueras por nacionalización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 630 del 4 de enero de 2019, suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, ratifica el *“Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada”* (AMERP), el cual busca garantizar el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos;

Que, la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, del 30 de octubre de 2019 por lo que se cursa una notificación a la República del Ecuador sobre la posibilidad de ser considerado tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada considera en su numeral 18: *“En contra de lo dispuesto en los puntos 36 y 42 del Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAI-INDNR) (5), los procedimientos aplicados antes de la matriculación de un buque pesquero no incluyen una verificación exhaustiva del historial del buque y se limitan a verificar las listas INDNR elaboradas por las OROP. La Comisión tenía pruebas suficientes de que al menos un buque con un historial de cumplimiento problemático había sido registrado en Ecuador y en 2017 había eludido el control de las autoridades, incapaces de localizarlo. Los intercambios subsiguientes de información indicaron también que, debido a la legislación ecuatoriana vigente, las autoridades no habían podido dar de baja al buque e imponer sanciones suficientemente severas*;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 0019002 del 28 de noviembre de 2019, se establece que las instituciones del Estado: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, tienen por objeto cumplir con el principio constitucional de coordinar acciones a corto plazo en el ámbito de las competencias de cada institución, con el propósito de superar la notificación a la República del Ecuador sobre la posibilidad de ser considerado tercer país no cooperante en la lucha con la pesca INDNR, resolución emitida por la Unión Europea el pasado 30 de octubre de 2019, y con esto garantizar los intereses del Estado *Ecuatoriano*;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002, de febrero de 2021, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y la Subsecretaría de Recursos

pesqueros expiden *“LA NORMATIVA PARA ABANDERAMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS, ESTABLECIENDO LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DEL HISTORIAL DEL BUQUE, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE LA BAJA DE LAS EMBARCACIONES.”*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VAP-2022-0098-O del 31 de marzo de 2022, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, respecto a temas relacionados con el Plan de Acción DG MARE, solicitó a; la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y Subsecretaría de Recursos Pesqueros, entre otros aspectos; *“...propuesta de modificación de Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002, previo realizar las convocatorias correspondientes y actualización del Plan de Trabajo, (...)”*;

Que, mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-SPM-2022-0656-O del 13 de abril de 2022, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos remite entre otros aspectos: *“Propuesta de modificación de Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002, (...)”*;

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-1668-O, del 18 de julio de 2022 se generó *“Convocatoria reunión de trabajo relacionados con la actualización de Acuerdo Interinstitucional Nro. 21002 y principalmente sobre aspectos en torno a la baja de embarcaciones con antecedentes de Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada.”* De la cual, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, desprendieron intercambio de observaciones;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2023-0332-O del 23 de febrero de 2023, con la finalidad de continuar con las gestiones para la actualización del Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002 firmado en febrero de 2021 que incluya aspectos sobre la baja de embarcaciones pesqueras y otras embarcaciones relacionadas con la pesca que hubieren incurrido en actividades de Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR); la Subsecretaría de Recursos Pesquero, solicito a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, informar el estado de la propuesta así como delegar a quienes corresponda para asistir a la reunión previa de trabajo, a desarrollarse a las 10:00 del día jueves 02 de marzo en las instalaciones del Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo;

Que, en el marco del análisis de la propuesta de modificación de Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002; la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y la Subsecretaría de Recursos Pesquero; desarrollaron reuniones en la Sala de Sesiones del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, durante las fechas: 02 de marzo de 2023, 10 de marzo de 2023, 25 de mayo de 2023, relativo a expedir la actualización de la normativa para el *“Abanderamiento de Embarcaciones Pesqueras, estableciendo los mecanismos de verificación del historial del Buque, así como el procedimiento de la Baja de las Embarcaciones.”*;

Que, la Subdirección General de Normativas del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0537-OF de fecha 05 de junio de 2023, remite adjunto a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros la propuesta de Acuerdo

interinstitucional para modificación de Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002 para continuidad del trámite respectivo;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-SPM-2023-1599-O del 27 de junio de 2023 remite a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros la propuesta de Acuerdo interinstitucional para modificación de Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002 para continuidad del trámite respectivo;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0531-M del 03 de julio de 2023, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el informe de pertinencia sobre la actualización del Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002 del 02 de febrero de 2021;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DAJP-2023-1233-M de fecha 05 de julio de 2023, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emite pronunciamiento jurídico relativo a la actualización del Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002 del 02 de febrero de 2021;

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo a las competencias que por sus cargos representan, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Director Nacional de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos:

ACUERDAN:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA ABANDERAMIENTO DE EMBARCACIONES PESQUERAS, ESTABLECIENDO LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DEL HISTORIAL DEL BUQUE, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE LA BAJA DE LAS EMBARCACIONES.

Artículo 1.- Objeto. – El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto coordinar y articular los procedimientos de las instituciones involucradas en el abanderamiento de embarcaciones amparadas al régimen de importación para el consumo o al proceso de construcción dentro o fuera del país, verificando previamente su historia y cumplimiento en aspectos de Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada, así como la baja de embarcaciones.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Acuerdo Interinstitucional es de aplicación obligatoria para los propietarios y/o armadores ecuatorianos que tengan la intención de:

- a. *Importar para nacionalizar embarcaciones pesqueras y embarcaciones relacionadas con la pesca.*
- b. *Construir embarcaciones pesqueras, así como embarcaciones de actividades relacionadas con la pesca.*

- c. *Dar de baja a embarcaciones de pesca y de embarcaciones relacionadas con la pesca.*

Artículo 3.- Obligatoriedad. - La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos a través de sus Capitanías de Puerto Jurisdiccional, así como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tendrán la obligación de ejecutar las medidas necesarias para incluir a sus procedimientos, las actividades y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Intercambio de información. - Las instituciones involucradas deberán proporcionar información clara, precisa y veraz, por cualquier medio oficial, según las solicitudes realizadas entre las instituciones mencionadas en el presente acuerdo.

Artículo 5.- Definiciones. - Las definiciones contempladas en este artículo rigen para el presente acuerdo, los cuales derivan de normas establecidas en el marco legal vigente. Para este efecto, entiéndase por:

5.1. Abanderar: Derecho a enarbolar el pabellón nacional en buques adquiridos o contruidos en propiedad;

5.2. Baja de embarcación: Cese de bandera o de registro en los libros marítimos y pesqueros.

5.3. Embarcación pesquera: Embarcaciones utilizadas para pescar, que estén destinadas a la pesca y cualquier otra que participe directa o indirectamente en operaciones y/o faenas de pesca.

5.4. Actividades relacionadas con la pesca: De conformidad al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se entiende a cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar.

5.5. Armador: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera propietaria o no de una nave que asume su gestión náutica y operación comercial pesquera, ya sea directamente o a través de una persona distinta a esta.

5.6. Pesca ilegal. - Es la realizada por:

- a) Embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de este, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- b) Embarcaciones que enarbolan el pabellón de estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados

los estados o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o,

- c) Por violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

5.7. Pesca no declarada. - Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras:

- d) Que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes o reglamentos; o,
- e) Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

5.8. Pesca no reglamentada. - A las actividades pesqueras realizadas:

- f) En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan bandera de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización.
- g) En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

5.9. Instituciones involucradas:

- a) **Subsecretaría de Recursos Pesqueros:** Autoridad Pesquera
- b) **Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:** Autoridad Aduanera.
- c) **Armada del Ecuador:** Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 6.- Procedimientos de abanderamiento:

La construcción o importación por régimen a consumo de embarcaciones pesqueras, se autorizará cuando:

- a. Exista capacidad para desarrollar la pesquería, en el caso de embarcaciones que provengan de transferencias y/o préstamos de otros estados;*
- b. Por sustitución o reemplazo; y,*
- c. Existan cupos y cuotas disponibles debidamente registrados y habilitados para el desarrollo de una pesquería.*

En el caso de las embarcaciones que realizan actividades relacionadas con la pesca, la Autoridad Marítima Nacional solicitará a la Autoridad Pesquera un Informe Favorable, de que la embarcación tiene un historial de apoyo a la pesca legal, acorde al artículo 7 del presente Acuerdo.

6.1. Para la importación y abanderamiento de embarcaciones:

- A.** El usuario solicita a la Autoridad Pesquera, la autorización para la importación de embarcaciones pesqueras por nacionalización.
- B.** Con la autorización emitida por Autoridad Pesquera, el usuario solicita a la Autoridad Marítima Nacional, el Informe Técnico Favorable previo a la importación de nave o artefactos navales por nacionalización.
- C.** La autorización otorgada por la Autoridad Pesquera tendrá una vigencia de tres (3) años, sin perjuicio de la obligación de ejecutar los procesos respectivos para nacionalizar las embarcaciones, al amparo del régimen de importación para el consumo, cumpliendo para el efecto, las condiciones, formalidades y plazos establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente.
- D.** Durante ese periodo, se deberá solicitar a la Autoridad Marítima Nacional el Pasavante de Navegación, documento estatutario que facultará a la nave que se va a nacionalizar a efectuar su viaje (navegación) de un puerto extranjero al país, cuando aplique.
- E.** Para el ingreso de la embarcación en aguas jurisdiccionales, el usuario deberá cumplir con los protocolos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional; así como, realizar el procedimiento determinado en la normativa vigente para su nacionalización ante la Autoridad Aduanera.
- F.** El usuario deberá ingresar la solicitud en la Capitanía de Puerto donde pretenda ser registrada la nave, con los documentos respectivos, y previo a una inspección física, con lo cual se registrará la nave como ecuatoriana, asignando número de matrícula, siendo ingresada o actualizada al SIGMAP.
- G.** Posterior a ello, el propietario o armador de la embarcación importada por régimen a consumo y otorgada la bandera deberá gestionar ante la Autoridad Marítima Nacional a través de sus Capitanías de Puerto Jurisdiccional, la obtención de los certificados estatutarios, de acuerdo a su porte o tamaño y servicio que presta.

- H. El propietario o armador deberá solicitar a la Autoridad Pesquera, la autorización para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de recursos hidrobiológicos y su correspondiente permiso de pesca.

6.2. Para la construcción y abanderamiento de embarcaciones:

- A. El usuario solicita a la Autoridad Pesquera el Informe Favorable para la Construcción de embarcaciones pesqueras.
- B. Con el documento emitido por la Autoridad Pesquera, el usuario solicita a la Autoridad Marítima Nacional, aprobación de Planos Preliminares y la Licencia de Construcción
- C. El solicitante tendrá un plazo de tres años para culminar su proceso de construcción, a partir de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima Nacional, mediante la Licencia de Construcción.
- D. Una vez construida la embarcación, se solicitará la Aprobación de Planos definitiva, el Registro de la Propiedad Naval y el Certificado de arqueo, ante la Autoridad Marítima Nacional.
- E. En el caso de haber construido sin la autorización de la Autoridad Pesquera y/o Licencia de Construcción, la Autoridad Marítima Nacional solicita a Capitanía de Puerto la aplicación de la sanción respectiva, por la normativa vigente, debiendo informar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
- F. Lo mencionado en los puntos F, G y H del artículo 5.1

Artículo 7.- Se considerará como mecanismo de verificación del historial de embarcaciones, previo a la autorización de importación por nacionalización, lo especificado en el Artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

Artículo 8.- Baja de embarcaciones. - La baja de embarcaciones se otorga por:

- *Destrucción o pérdida total,*
- *Declaradas en abandono debido a su estado (vetustez) o siniestro por sus Armadores o el Capitán del Puerto respectivo,*
- *Desguace, o,*
- *Por cambio de Puerto de Registro Extranjero,*

En la Autoridad Marítima Nacional, a través de las Capitanías de Puerto Jurisdiccional, como entidad competente en el otorgamiento de matrícula y cese de la bandera o registro, se gestionará el siguiente procedimiento:

- El solicitante deberá acercarse a la Capitanía de Puerto donde se encuentra

registrada la nave en el Registro de Propiedad Naval, presentando los documentos, dependiendo si se tratare de persona natural o persona jurídica.

- Posteriormente, la Capitanía de Puerto, a través de su departamento jurídico, o de quien designe el Departamento de Tráfico Marítimo de las Capitanías de Puerto, designará 01 inspector, para que se traslade al sitio donde se encuentra la nave que se va a dar de baja a verificar el estado y condiciones que sean las descritas por el usuario.
- El inspector de naves, realizará 01 Informe de Verificación/Inspección física de naves, donde concluirá que la nave se encuentra físicamente en las condiciones indicadas, el mismo que lo presenta ante el Capitán de Puerto para el trámite correspondiente en el Libro de Propiedad Naval.
- Se procede a través de la Capitanía de Puerto correspondiente, a dar de baja del Registro de Propiedad Naval a la nave, eliminando número de matrícula y demás información que corresponda a la misma.

Artículo 9.- Para Baja de embarcaciones y/o por cambio de registro de una nave nacional a un país extranjero; la Autoridad Marítima Nacional a través de la Capitanía de Puerto Jurisdiccional, a más los requisitos establecidos en la normativa marítima vigente, deberá solicitar:

- *Certificado emitido por la Autoridad Pesquera de no tener procesos administrativos en curso u obligaciones pendientes.*
- *La declaración aduanera de exportación transmitida por el responsable de la embarcación con estado salida autorizada o regularizada, cuando aplique.*

Artículo 10.- Baja de embarcación del registro pesquero y cambio de estado de la nave en el registro de propiedad naval. - Una vez resuelto el expediente administrativo pesquero por antecedentes de Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada de una embarcación, debidamente comprobado; la Autoridad Pesquera procederá a dar de baja del registro pesquero, y solicitará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos la debida diligencia para que la Capitanía de Puerto respectiva, realice el cambio acorde a la situación actual de la determinada embarcación.

Artículo 11.- Notificar con el presente Acuerdo Interministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El proceso de importación por régimen a consumo se lo ejecutará a través del sistema informático Ecuapass de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Autoridad Aduanera Nacional y la exigencia de los documentos de soporte se implementarán en este sistema de acuerdo a los tiempos que determine para el efecto, el

Comité Técnico de Comercio Exterior, mediante Resolución que incluya como documentos de soporte la Autorización para la importación de embarcaciones pesqueras por nacionalización emitida por la Autoridad Pesquera y el Informe Técnico Favorable previo a la importación de nave o artefactos navales por nacionalización emitida por la Autoridad Marítima Nacional.

SEGUNDA. - La Autoridad Marítima Nacional a través de las Capitanías de Puerto Jurisdiccional, informarán por cualquier medio a la Autoridad Pesquera, de cualquier importación o construcción inusual de embarcaciones no autorizadas por la Autoridad Pesquera para efectos sancionatorios.

TERCERA. - A solicitud de la Autoridad de Pesca, la Autoridad Marítima Nacional proporcionará, listado de los Informes Técnicos Favorables previo a la importación de buques pesqueros y relacionados con la pesca, Licencias de Construcción de embarcaciones y solicitudes de aplicación de sanción relacionados a estos procesos.

CUARTA. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador implementará los mecanismos necesarios para informar a la Autoridad Pesquera, de cualquier cambio de régimen de embarcaciones no autorizadas por la Autoridad Pesquera y/o la Autoridad Marítima Nacional, para efectos sancionatorios.

QUINTA. - La Autoridad de Marítima Nacional a través de las Capitanías de Puerto Jurisdiccional remitirán trimestralmente a la Autoridad Pesquera, mediante el medio correspondiente lo siguiente:

1. Listado de nuevas embarcaciones pesqueras y relacionadas con la pesca matriculadas, importadas o construidas.
2. Listado de embarcaciones pesqueras y relacionadas con la pesca dadas de baja.
3. Listado de embarcaciones pesqueras y relacionadas con la pesca por cambio de puerto de registro.

SEXTA. - La Autoridad Pesquera en el marco de sus competencias:

1. Proporcionará por medio de oficio a la Autoridad Marítima Nacional y a la Autoridad Aduanera Nacional, la Autorización para la importación de embarcaciones pesqueras por nacionalización, hasta que entre en vigencia la Resolución del Comex.
2. Proporcionará por medio de oficio el Informe Favorable para construir, modernizar, modificar o reconvertir embarcaciones pesqueras a la Autoridad Marítima Nacional.

SEPTIMA. - Deróguese el Acuerdo Interinstitucional Nro. 21 002 del 02 de febrero de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Mientras entre en vigencia la Resolución del COMEX sobre el documento de soporte "Autorización para la importación de embarcaciones pesqueras por nacionalización", y se ejecute su implementación en la VUE, la Autoridad Pesquera

deberá informarlo mediante oficio a la Autoridad Marítima.

SEGUNDA. - Mientras entre en vigencia la Resolución del COMEX sobre el documento de soporte “Informe Técnico Favorable previo a la importación de nave o artefactos navales”, y se ejecute su implementación en la VUE, la Autoridad Marítima deberá informarlo mediante oficio a la Autoridad Pesquera.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 03 días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO JOSE MOYA
DELGADO**

Mgs. Alejandro Moya Delgado
Subsecretario de Recursos Pesqueros
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

Ms. Ralph Steven Suastegui Brborich
Director General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL SANTIAGO
CORDOVA CHEHAB**

CALM. Miguel Córdova Chehab
Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0332****MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 *ibidem* determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.*” (Resaltado fuera del texto);
- Que,** el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del citado Reglamento señala: “*Art. (...) Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 153 *ejusdem* establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieran activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)”;
- Que,** el artículo 7 de la norma *ut supra* establece: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la

organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

Que, en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*”;

Que, el artículo 43 del Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN dispone: “**Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará, (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento*”;

Que, con Acuerdo No. 4476 de 18 de abril de 2001 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *PRE - COOPERATIVA DE VIVIENDA “FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN”*, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001705 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;

Que, la entonces Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

Que, la Secretaría General de este Organismo de Control, el 10 de abril de 2023, informó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN ha ingresado trámites durante el período comprendido del 23 de marzo de 2021 al 10 de abril de 2023; sin embargo, se constató que la información presentada no corresponde a lo requerido en los Oficios Circulares citados. Posteriormente, esta Superintendencia mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-11183-OFC de 19 de abril 2023, efectuó una

insistencia al requerimiento de información actualizada sobre el valor de los activos de la Organización en cuestión, debiendo entregar *“Descripción del número de lotes entregados con escrituras y cuál es la cantidad de lotes pendientes de entregar con las respectivas escrituras, a la presente fecha, en relación al número de socios que tiene la organización.- Saldo de activos a la fecha con los que cuenta la Organización, si cuenta con un bien inmueble registrado a nombre de la Cooperativa.- Estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2021, aprobados por la Asamblea General de la organización, y Declaración del Pago de Impuesto a la renta 2021, aprobados por la Asamblea General de la organización, y Declaración del Pago de Impuesto a la renta 2021”*;

- Que,** en atención a dicho requerimiento la Organización remitió el Informe s/n y sin fecha, mediante Trámite Nro. SEPS-CZ8-2023-001-046911 de 05 de junio de 2023, a través del cual la Cooperativa comunica: *“(...) Con los antecedentes descritos, se puede apreciar QUE NO DISPONEMOS en la actualidad de bienes inmuebles que se encuentren registrados a nombre de la Cooperativa de Vivienda “FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN, razón por la cual tampoco tenemos lotes por entregar, (...) NOS ENCONTRAMOS POSESIONADOS EN EL PREDIO A LA ESPERA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES (...)”*. Al trámite en mención se adjuntó información, y una vez que se realizó el correspondiente análisis se desprende que la Organización refiere un bien inmueble que se encuentra en proceso de legalización, es un bien en Posesión, lo que no constituye un Activo registrado a nombre de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN; y, de las copias de la cuenta de Ahorros en la Cooperativa Policía Nacional, se reportan activos inferiores a un salario básico unificado;
- Que,** revisada la información presentada en la vista materializada del Formulario 101 del Servicio de Rentas Internas (SRI), se observó, que la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN, no presenta sus declaraciones del Impuesto a la Renta del año 2021; asimismo, de conformidad a la información reportada en el aplicativo *“Cubos de Información”*, la Organización presenta un valor por depósito en el Sector Financiero Popular y Solidario de USD 24,98, concordante con lo presentado por la organización; y, de la consulta realizada en la página del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil no se encontró información que valide la existencia de bienes a nombre de la Cooperativa; concluyéndose que la Organización no posee activos superiores a un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN fue constituida el 18 de abril de 2001 mediante Acuerdo No. 4476 emitido por el Ministerio de Bienestar Social; y, adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001705 de 01 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y

liquidación sumaria forzosa, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en la citada Ley, en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo previsto en los artículos innumerados primero y segundo, agregados a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, que a su letra mandan: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación (...)”*; *“Art. (...) Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...) En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)”*;

Que, en esa misma línea se verifica que las disposiciones señaladas guardan concordancia con a lo dispuesto en el artículo 6, número 2), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la *Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: *“(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieran activos inferiores a un Salario Básico Unificado; (...) PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los representantes legales”*;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso, la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información y tuvo oportunidad para presentar sus descargos; por lo que, luego del análisis correspondiente a la información enviada por la Organización y la disponible en este Organismo de

Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2214 de 6 de octubre de 2023, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora María Belén Figueroa Grijalva.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN con Registro Único de Contribuyentes No. 0992199431001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en los artículos innumerados primero y segundo, agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; en línea con lo dispuesto en el artículo 6, número 2) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN con Registro Único de Contribuyentes No. 0992199431001 extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- En caso de existir saldo remanente en el activo de la COOPERATIVA DE VIVIENDA FRANCISCO URRUTIA SANTILLAN, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001705 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de octubre de 2023.



MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.